



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 26 de febrero de 1987

Año VI. Núm. 23

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 19 de febrero de 1987, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan cinco becas en las unidades y centros de la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria, para la formación práctica en temas agrarios

Página

255

Página

### II. Autoridades y Personal

#### B. Oposiciones y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Convocatoria para la provisión de una plaza del subgrupo de Auxiliares de la Administración General

255

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores a la Circular nº 1/87 sobre Jornada y Horario; Vacaciones, Permisos y Licencias

257

Acuerdo por el que la Comisión de Urbanismo de La Rioja se da por enterada de la subsanación de deficiencias del Plan Parcial A.2

258

Acuerdo sobre las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfaro

258

Acuerdo sobre la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ezcaray

258

Plan Parcial Entreviñas de Arnedo

259

##### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Resolución por la que se convoca el Segundo Concurso de Fotografía "Medio Ambiente en La Rioja, 1987"

257

##### Comisión de Urbanismo de La Rioja

Acuerdos en relación con actuaciones en Fuenmayor, Lagunilla del Jubera, Ezcaray, Arnedo, Alfaro, Leza de Rio Leza, Lardero, Aldeanueva de Ebro, Ribafrecha y Agoncillo

257

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución por la que se fijan las cuantías de indemnización por los sacrificios de ganado en la campaña de saneamiento ganadero

263

### IV. Administración de Justicia

##### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta en Autos nº 1.907/80

264

Edicto de subasta en Autos nº 128-129/85

264

Edicto de subasta en Autos nº 1.572/86

264

Edicto en Autos nº 106/87

265

Edicto en Autos nº 107/87

265

Edicto de subasta en Autos 1.582/81

265

Edicto en Autos nº 110/87

266

Edicto en Autos nº 109/87

266

Edicto de subasta en Autos nº 700/79

266

##### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación de remate en Juicio Ejecutivo nº 202/85

266

Sentencia en Autos de Menor Cuantía nº 216/85

266

##### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto en Autos de Menor Cuantía 531/86

267

Edicto en Juicio declarativo de Menor Cuantía con embargo preventivo nº 531/86

267

Edicto de subasta en Juicio Ejecutivo nº 328/82

267

Edicto en Autos de Menor Cuantía nº 575/85

268

Edicto en Demanda de Separación Matrimonial nº 496/81

268

##### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto en Pieza de Responsabilidad Civil dimanante del Sumario nº 10/83

268

##### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto en expediente de Dominio nº 38/87

268

##### JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación en Juicio de Faltas nº 744/84

268

Cédula de citación en Juicio de Faltas nº 706/84

268

Cédula de citación en Juicio de Faltas nº 651/84

268

Cédula de citación en Juicio de Faltas nº 556/86

269

Sentencia en Juicio de Faltas nº 597/87

269

Tasación de costas en Juicio de Faltas nº 186/86

269

Cédula de citación en Juicio Civil nº 147/86

269

Cédula de requerimiento en Proceso de Cognición nº 103/86

269

Sentencia en Juicio de Faltas nº 90/85

269

Sentencia en Juicio de Faltas nº 374/85

269

##### JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Tasación de costas en Juicio de Faltas nº 1.552/84

269

Tasación de costas en Juicio de Faltas nº 522/85

270

##### JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO

Cédula de citación en Juicio de Faltas nº 1.135/86

270

Cédula de citación en Juicio de Faltas nº 174/86-C

270

Cédula de citación en Juicio de Faltas nº 669/86-B

270

Cédula de citación en Juicio de Faltas nº 177/86-C

270

##### JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Edicto en Juicio de Cognición nº 6/87

270

Sentencia en Juicio de Faltas nº 294/85

270

Tasación de costas en Juicio de Faltas nº 286/85

270

##### JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO

Sentencia en Juicio de Faltas nº 163/86

271

##### JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO

Tasación de costas en Juicio de Faltas nº 169/83

271

##### JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Cédula de citación en Juicio de Faltas nº 13/87

271

Cédula de citación en Juicio de Faltas nº 16/87

271

**V. Anuncios****A. Subastas y concursos de obras y servicios**

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b> <b>Oficina de Contratación</b>		Corrección de error	271
Concurso para la "Adquisición de doce motocicletas destinadas a los diversos servicios de vigilancia que realiza la guardería forestal en los montes de la Comunidad Autónoma de La Rioja". Expte. n° 04-4-2.1.1-006/87	271	<b>HOSPITAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL "SAN MILLAN" — LOGROÑO</b> Concurso Restringido de carácter Público n° 35/87	271

**B. Otros anuncios oficiales**

<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b> Convocatoria a interesados en el Regadío del Término de los Royales	272	Solicitud de licencia para apertura de una planta de elaboración y embotellado de vino	272
<b>AYUNTAMIENTO DE RODEZNO</b> Solicitud de licencia para apertura de una industria de manipulación de tubérculos	272	<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b> <b>Comisaría de Aguas</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b> Solicitud de licencia para apertura de una planta de elaboración y embotellado de vino	272	Solicitud de concesión de aguas públicas	272
Solicitud de licencia para apertura de una planta de elaboración y embotellado de vino	272	Solicitud de autorización para embalsar agua	272
		<b>COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO MOLINO EN SOJUELA</b> Corrección de error	272

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 19 de febrero de 1987, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan cinco becas en las unidades y centros de la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria, para la formación práctica en temas agrarios*

1.A.52

#### BASES

##### Primera.— Objeto de las becas

Posibilitar la aproximación de los nuevos profesionales y estudiantes riojanos a la Administración de la Comunidad Autónoma, a través de sus Laboratorios y Centros de Investigación.

Las becas están destinadas a:

a) Titulados o estudiantes de Facultades o escuelas Técnicas que, cursando el último curso deseen elaborar su tesis o trabajo de fin de carrera para obtener el Título de Licenciatura o Ingeniería.

b) Titulados que deseen adquirir formación práctica y/o técnica en los centros de trabajo, que se indican a continuación:

##### Segunda.— Centros de Trabajo

—Laboratorio Agropecuario

—Centro de Investigaciones Agrarias

—Sanidad Vegetal

—Extensión y Capacitación Agraria

##### Tercera.— Requisitos de los solicitantes

a) Tener la condición de riojano, según el Estatuto de Autonomía de La Rioja.

b) Tener aprobadas todas las asignaturas del curso correspondiente en el momento de solicitar las becas.

c) La adjudicación de estas becas es incompatible con cualquier remuneración pública y/o privada.

d) Se considera mérito preferente los conocimientos de los candidatos en materia de la beca por la que opta.

##### Cuarta.— Dotación económica

La dotación económica de las becas es de Cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas).

##### Quinta.— Duración y carácter

a) Las becas se disfrutarán durante un periodo de formación máxima de cinco meses, comenzando el día 1 de abril.

b) El importe de la beca se abonará por meses vencidos.

c) La Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria, previo informe del Jefe de la Sección o Director del Centro receptor del becario, podrá anular la concesión de la beca, si a su juicio existieran motivos para ello.

d) La concesión de estas becas, dado su carácter formativo, no implicará relación laboral o administrativa entre los beneficiarios y la Comunidad Autónoma, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

e) Cada becario disfrutará del asesoramiento y apoyo de un Tutor que será nombrado por el Jefe de Sección o Director del Centro en el que reciba la formación, tal nombramiento deberá ponerse en conocimiento de la Dirección Regional.

##### Sexta.— Solicitudes

Se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación de La Rioja, durante los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden.

En la solicitud deberá expresar el Centro de la beca. A la misma se acompañará: Certificado académico acreditando las circunstancias indicadas en el punto b) de la norma tercera, Curriculum Vitae, y cualquier otro dato, debidamente documentado, que se considere de interés.

##### Séptima.— Selección de candidatos

La Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, que elevará la correspondiente propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Regional de Investigación y Promoción Agrarias.

Vocales: Los Jefes de Sección y Directores de Centros que sean posibles receptores de los becarios.

Secretario: El Jefe de Negociado de Personal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

##### Octava.— Obligaciones de los becarios

a) Acreditar mediante certificado médico no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la actividad para la que se concede la beca.

b) Aportar documentos acreditativos de estar amparados por el Seguro Escolar, Seguridad Social o cualquier otro seguro de enfermedad y accidente, durante todo el periodo de duración de la beca.

c) Acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma tercera.

d) Los becarios quedarán obligados al cumplimiento del horario, normas y disciplina de la Sección o Centro al que sean adscritos.

e) Deberán remitir mensualmente a la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria, a través de su tutor, un informe de la labor realizada, que incluya la conformidad del Jefe de Sección o Director del Centro en el que esté adscrito.

f) Los becarios deberán hacer constar la beca concedida por la Consejería de Agricultura y Alimentación en La Rioja, en cualquier publicación que sea consecuencia de la misma.

##### Novena.— Coordinación con los Centros Docentes

Cuando los becarios procedan de Centros Docentes que tengan convenios con la Comunidad Autónoma de La Rioja, establecerán la adecuada coordinación entre el tutor del becario y el profesor o profesores del mismo, a fin de que el periodo de beca pueda incluirse como tiempo lectivo académico.

##### Disposición Final

Queda derogada la Orden de 13 de mayo de 1986.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 19 de febrero de 1987.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

*Convocatoria para la provisión de una plaza del subgrupo de Auxiliares de la Administración General* II.B.13

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de enero de 1987, se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General con sujeción a las siguientes bases:

##### 1. Normas Generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para proveer una plaza encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, al amparo del Real Decreto 2224/1985, de 20 de noviembre.

1.2. La plaza estará dotada con el sueldo inicial correspondiente al índice de proporcionalidad D, coeficiente retributivo 1,7 y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Concurso.

b) Oposición.

1.4. En la fase de concurso se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación

de instancias como funcionario de empleo interino o contratado administrativo de colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder. La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

1.5. La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación de indican, siendo eliminatorios los tres primeros.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un periodo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuren en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de 60 minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos

del tema, a nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario. Resolución de un expediente administrativo propuesto por el Tribunal.

#### II. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años, y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.2. A las pruebas selectivas convocadas podrá concurrir el personal contratado administrativo de colaboración temporal e interino, debiendo reunir para que se le valoren los servicios, los siguientes:

a) Estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse, o haber prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985.

b) Que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a uno de los grupos o subgrupos que establece el artículo 87 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en la Corporación que realice la convocatoria.

c) Estar en posesión de los títulos exigibles para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo con la normativa actualmente en vigor o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna administración pública.

2.3. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

#### III. Solicitudes.

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en las pruebas específicas de acceso, deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2ª.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro Central del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4. Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas, y a la instancia se acompañará justificante del ingreso de tales derechos.

#### IV. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

#### V. Tribunal Calificador.

5.1. La composición del Tribunal Calificador se ajustará a las reglas establecidas en los artículos 11.2 y 12 del Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

La composición del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### VI. Comienzo y desarrollo de la oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Tablón de Anuncios, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

#### VII. Calificación de los ejercicios.

7.1 Fase de concurso: La valoración de los méritos señalados en la base 1.4 de realizará en la forma siguiente:

Los servicios se valorarán en 0,20 puntos por mes de servicios prestados, hasta un máximo de 18 puntos.

Los puntos así obtenidos se aplicarán consustantivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado, los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

7.2 Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán en la forma siguiente:

7.2.1. Primer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo cinco puntos.

7.2.2. Segundo ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos opositores que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

7.2.3. Tercer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos y serán eliminados aquellos que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

7.2.4. Cuarto ejercicio: La calificación total de los ejercicios voluntarios será de 10 puntos.

7.3. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso, deuciendo de ésta los puntos ya aplicados para obtener las puntuaciones mínimas de los ejercicios obligatorios de la fase de oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

#### VIII. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Murillo de Río Leza, a 9 de febrero de 1987.— El Alcalde, Jesús Casero Beltrán.

### ANEXO

#### Parte Primera: Derecho Político y Administrativo.

Tema 1.— La Constitución española de 1978. Principios Generales.

Tema 2.— Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.— La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4.— El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.— Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 6.— El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 7.— El acto administrativo. Principios Generales del procedimiento administrativo.

Tema 8.— Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 9.— Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicios Públicos.

Tema 10.— El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

#### Parte Segunda: Administración Local.

Tema 1.— Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.— La provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 3.— El Municipio. El Término Municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.— Organización Municipal. Competencias.

Tema 5.— Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 6.— Relación entre Entes territoriales. Autonomía municipal y Tutela.

Tema 7.— La Función Pública Local y su organización.

Tema 8.— Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 9.— Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 10.— Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 11.— Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 12.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatorias y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 13.— Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 14.— Régimen jurídico del gasto público local.

### III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Corrección de errores a la Circular n.º 1/87 sobre Jornada y Horario; Vacaciones, Permisos y Licencias* III.A.90

Advertido error en el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 21 de 21 de febrero de 1987 relativo a la Circular 1/87 sobre Jornada y Horario; Vacaciones, Permisos y Licencias, seguidamente se procede a su corrección:

En la página 230, punto 5, donde dice: "En cuanto a cumplimiento del horario, se admitirá un retraso máximo de diez minutos diarios, siempre que no exceda de media hora diaria a la semana." Debe decir: "En cuanto al cumplimiento del horario, se admitirá un retraso máximo de diez minutos diarios que no exceda de media hora a la semana."

Logroño, 23 de febrero de 1987.

### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*Resolución de 16 de febrero de 1986, por la que se convoca el Segundo Concurso de Fotografía "Medio Ambiente en La Rioja, 1987"* III.A.89

Al objeto de fomentar la sensibilidad ciudadana en relación al Medio Natural y promover el acercamiento a la Naturaleza con actividades respetuosas hacia la conservación y prevención, se convoca la 2ª Edición del Concurso de Fotografía "Medio Ambiente en La Rioja, 1987", de acuerdo con las Bases que figuran en el Anexo I.

Logroño, a 16 de febrero de 1987.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

#### ANEXO I

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Pueden participar en este concurso todos aquellos fotógrafos aficionados que lo deseen.
2. El tema único es el Medio Ambiente en La Rioja en cualquiera de sus manifestaciones.
3. Las fotografías, en un máximo de 4 por concursante, se remitirán en formato 18x24, 24x30, en blanco y negro o color, brillo o mate, han de ser inéditas e irán acompañadas de sus negativos o diapositivas originales.
4. El plazo de presentación de originales acaba el día 10 de abril del presente año.
5. Las fotografías se remitirán a la Dirección Regional de Medio Ambiente, "Concurso de fotografía", c/ Belchite, 2, 2600 - Logroño, identificadas al dorso con título y lema o seudónimo del concursante.
6. Los concursantes señalarán sus datos de identificación: nombre, dirección y teléfono en sobre cerrado, en cuyo exterior constará el lema o seudónimo identificativo, únicamente.  
El hecho de participar en el concurso supone la aceptación de estas bases y la autorización expresa para el empleo de material por la Dirección Regional de Medio Ambiente con los siguientes fines:  
— Todos los ejemplares: Exposición pública de los que se seleccionen a tal fin.  
— Ejemplares premiados: Edición de los mismos en carteles. Los negativos o diapositivas originales pasarán a ser propiedad de la Dirección Regional de Medio Ambiente.
7. El jurado calificador estará compuesto por personas de acreditada relación con el Medio Ambiente y la Fotografía.
8. El fallo, será inapelable, se hará público en fecha a señalar y se concederán los siguientes premios:  
— Primer premio: 50.000 pesetas y placa conmemorativa.  
— 2 Accésit de: 25.000 pesetas y placa conmemorativa.
9. La entrega de premios tendrá lugar en un acto a celebrar el próximo día 5 de junio, Día del Medio Ambiente.
10. Únicamente se devolverán aquellas fotografías que se soliciten expresamente.
11. Cualquier circunstancia no prevista será resuelta a juicio y criterio del jurado calificador.

#### Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Acuerdos*

III.A.71

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en su sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1986, acordó lo siguiente:

104/86.— FUENMAYOR.— Legalización vivienda unifamiliar en el

Polígono 18, parcela 20, para D. Esteban Aranzubia Angulo. Resolver favorablemente, en el ámbito de su competencia, la solicitud formulada por D. Esteban Aranzubia Angulo para la legalización de una vivienda unifamiliar aislada por quedar suficientemente acreditada, según el vigente planeamiento, la no formulación de un núcleo de población.

105/86.— LAGUNILLA DE JUBERA.— Fábrica de escayolas en polvo "Escayolas Logroño, S.A.", Polígono 7, parcelas 43, 44, 45, 47, 50, 51, 52, 54, 57, 58 y 244. Resolver favorablemente la solicitud formulada por la Entidad Mercantil "Escayolas Logroño, S.A." para la construcción de una fábrica de escayolas en suelo no urbanizable del Municipio de Lagunilla de Jubera, por concurrir la necesaria ubicación en el ámbito rural y la utilidad pública e interés social en cuanto actividad de primera transformación.

Todo ello sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente licencia de actividades, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

112/86.— EZCARAY.— Refugio en Colocobia (Valdezcaray). Informar favorablemente la solicitud formulada por "Valdezcaray, S.A.", para la construcción de un refugio en Colocobia en suelo no urbanizable del Municipio de Ezcaray.

108/86.— ARNEDO.— Ampliación pabellón industrial fábrica de calzado "Calzados Riojanos, S.A." en el Polígono 11, parcelas 223, 224 y 225. Informar desfavorablemente la solicitud formulada por la entidad "Calzados Riojanos, S.A.", para la ampliación de una fábrica de calzado en suelo no urbanizable de protección al regadío del Municipio de Arnedo, por expresa contradicción con el Planeamiento vigente y no quedar, en cualquier caso, justificado el interés social y la necesaria implantación en el ámbito rural de la actuación.

100/86.— ARNEDO.— Ampliación nave industrial en el Polígono Renocal de D. José María Ruiz Alejos Herrero. Informar desfavorablemente la solicitud formulada por D. José María Ruiz Alejos Herrero, para la ampliación de una nave industrial en el Polígono Renocal, de suelo no urbanizable de protección al regadío, del Municipio de Arnedo por expresa contradicción con su planeamiento.

98/86.— ALFARO.— Restaurante de carretera de D.ª Mercedes Francés Toribio, en suelo no urbanizable del Municipio de Alfaro, Polígono 30, parcelas 56 y 57. Resolver favorablemente el Expediente, entendiendo la concurrencia de la utilidad pública en el acto de edificación en virtud de su relación funcional con la carretera así como las condiciones de aislamiento, pero sometiendo el concreto acto de edificación al cumplimiento de las condiciones siguientes: altura máxima de cerramientos verticales 4,50 mts. con 6 mts. máximos de altura en cubiertas.

Un retranqueo mínimo de 6 mts. respecto a linderos y 20 mts. respecto de caminos con previsión y reserva de una plaza de aparcamiento por cada 15 mts. cuadrados edificados (equivalente a 73 plazas mínimo).

101/86.— LEZA DE RIO LEZA.— Planta de trituración y clasificación de piedra caliza. Cantera "La Carolina" D. Jesús Fernández González. Informar desfavorablemente en fase de legalización, la explotación, por no haberse presentado documentos precisos y fidedignos relativos a la conservación y restauración del medio ambiente y, proponer al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente que, en tanto la licencia urbanística no sea otorgada estableciendo los límites y condiciones de la explotación, haga uso de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 184 de la Ley y concordantes de su Reglamento de Disciplina Urbanística, asumiendo, en su caso, las competencias de la Alcaldía-Presidencia y Ayuntamiento Pleno de Leza de Rio Leza.

70/86.— LARDERO.— Legalización refugio agrícola, Polígono 8, parcela 287. D. César Martínez García. Resolver negativamente el Expediente relativo a la construcción de un refugio agrícola por D. César Martínez García en suelo no urbanizable en Lardero, por considerar la construcción como vivienda familiar sin concurrir los requisitos relativos a aislamiento que garanticen la no formación de núcleo de población.

80/86.— LARDERO.— Legalización refugio agrícola, Polígono 8, parcela 208. D. Ernesto de Miguel Gutiérrez. Informar desfavorablemente la solicitud formulada por D. Ernesto de Miguel Gutiérrez para la realización de una vivienda aislada en suelo no urbanizable del Municipio de Lardero, por no reunir las necesarias condiciones de aislamiento.

92/86.— LARDERO.— Cambio de uso de almacén agrícola a explotación cunícola. Polígono 16-17, parcelas 1070 t 1072. D. Felipe Aragón Lago. Informar favorablemente la solicitud formulada por D. Felipe Aragón Lago, autorizando el cambio de uso de un almacén agrícola a granja cunícola en suelo no urbanizable del Municipio de Lardero, salvé que la parcela se haya visto afectada por acuerdo de suspensión de otorgamiento de licencias, por contradicción entre el planeamiento vigente y el de nueva redacción, respecto de superficie de ocupación permitida.

88/86.— ALDEANUEVA DE EBRO.— Almacén agrícola. Polígono 30, parcela 50, D. Félix García Garrido. Informar favorablemente la solicitud formulada por D. Félix García Garrido para la construcción de un

Almacén Agrícola en suelo no urbanizable de Aldeanueva de Ebro.

99/86.— ALDEANUEVA DE EBRO.— Pabellón ganado porcino, Polígono 11, parcela 241, D. Angel Agustín Gutiérrez Menéndez. Resolver favorablemente en el ámbito de su competencia, el Expediente para la construcción en suelo no urbanizable de Aldeanueva de Ebro, un Pabellón para la cría de ganado porcino por concurrir el interés social y la necesaria ubicación en el medio rural y respetarse el planeamiento vigente.

138/85.— RIBAFRECHA.— Pabellón para aperos de labranza. Polígono A, parcelas 68a y 67, de D. Antonio Soto Fernández. Resolver favorablemente en el ámbito de sus competencias, la solicitud formulada por D. Antonio Soto Fernández para la construcción de un Almacén Agrícola en las parcelas 68a y 67 del Polígono A, en suelo no urbanizable del Municipio de Ribafrecha.

111/86.— AGONCILLO.— Vivienda unifamiliar en prolongación c/ General Franco de D. Juan Antonio Parras Gómez. Resolver desfavorablemente el Expediente de construcción de vivienda familiar aislada en la prolongación de la c/ Gral. Franco, por D. Juan Antonio Parras Gómez por ser suelo clasificado como no urbanizable y no quedar acreditada la condición de aislada ni eliminado el riesgo de formación de un núcleo de población, aconsejando que, para proceder a dicha edificación, cumpliendo la finca los requisitos establecidos por el art. 81 de la Ley del Suelo, sea incluida en su totalidad dentro del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

Contra los acuerdos 104/86, 105/86, 112/86, 108/86, 100/86, 98/86, 101/86, 70/86, 80/86, 92/86, 88/86, 99/86, 138/85, 111/86, cabe recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

Logroño, 6 de febrero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

Acuerdo

III.A.74

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 7 de noviembre de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

95/86.— SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.— Conocimiento por la C.U.R. de la subsanación de deficiencias del Plan Parcial A.2.

Vista la documentación aportada por el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

RESULTANDO: Que en sesión ordinaria de 17 de septiembre de 1986, esta Comisión acordó suspender la entrada en vigor del Plan Parcial A.2 de dicha localidad, hasta la subsanación de diversas deficiencias, sin exigir nueva Exposición pública, ni elevación del Expediente para su aprobación definitiva por esta Comisión pero debiendo dar cuenta de la Subsanación.

CONSIDERACION: Que por el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra se ha procedido a la subsanación de las deficiencias.

La Comisión de Urbanismo de La Rioja se da por enterada de la subsanación debiendo entrar en vigor el Plan Parcial directamente, precisa su publicación en legal forma.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, cabrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación en los términos del art. 237 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 29 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 6 de febrero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

Acuerdo

III.A.73

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 7 de noviembre de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

59/86.— ALFARO.— Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Visto el Expediente sustanciado para la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Alfaro.

RESULTANDO: Que esta Comisión en sesión ordinaria celebrada los días 2 y 4 de junio de 1986 adoptó el acuerdo de suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del Municipio de Alfaro, ordenando la retroacción del Expediente al momento inmediatamente posterior a la aprobación inicial y anterior al periodo de información pública, sometiéndose el Proyecto a nueva información pública, para, previo acuerdo de la entidad, elevarlo nuevamente a aprobación definitiva por esta Comisión.

CONSIDERANDO: Que por la Corporación se ha dado cumplimiento al acuerdo de la Comisión, tal y como queda dispuesto por el art. 152 b) del Reglamento de Planeamiento, sustanciándose el procedimiento legal establecido al efecto.

CONSIDERANDO: Que no obstante, al momento de la aprobación corporativa, previa a la nueva elevación del Expediente ante esta

Comisión, se introducen modificaciones no consideradas anteriormente, y que tampoco guardaban relación con la subsanación de las deficiencias puestas de manifiesto por la Comisión.

CONSIDERANDO: Que la unidad procedimental exige que la retroacción del Expediente tenga como finalidad la corrección de las deficiencias señaladas respetando los derechos derivados del principio de participación pública, pero no, en sustanciación de un mínimo procedimiento, la modificación del planeamiento que ya hubo recibido el otorgamiento de aprobación provisional introduciendo profundas modificaciones en ésta.

CONSIDERANDO: Que por lo anterior, esta Comisión no puede estimar las modificaciones introducidas por la Corporación, fuera de aquellas que guardan relación con la corrección pretendida mediante la retroacción del Expediente.

Por lo que, la Comisión de Urbanismo de La Rioja, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo, visto el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y Reglamento de Planeamiento, y demás preceptos legales de general aplicación.

ACUERDA: Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Alfaro, aceptando las correcciones establecidas por la Corporación para la subsanación de las deficiencias que motivaron el acuerdo de suspensión, no admitiéndose las modificaciones el acuerdo de Aprobación Provisional que no guarden relación con la función de corrección de dichas deficiencias, debiendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el nº 4 del art. 133, procederse a la elaboración de un Texto Refundido que recoga coherentemente las modificaciones en el plazo de un mes computable a partir del día siguiente hábil al de la publicación del presente acuerdo en el B.O.R.

Contra el acto de aprobación definitiva cabrá interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de 15 días computables a partir del siguiente igualmente hábil, al de la presente publicación, en los términos establecidos en los arts. 237 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 29 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 6 de febrero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

Acuerdo

III.A.72

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 7 de noviembre de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

74/86.— EZCARAY.— Modificación Normas Subsidiarias en Avda. Navarra esquina c/ del Calvario.

Visto el procedimiento tramitado con ocasión de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Ezcaray.

RESULTANDO: Que el procedimiento sustanciado, según la documentación elevada a esta Comisión, se ajusta al legalmente establecido por el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y arts. concordantes del Reglamento de Planeamiento.

RESULTANDO: Que mediante la Modificación se pretende sustituir el aprovechamiento otorgado por el planeamiento vigente añadiendo al ya existente de Baja más dos, un aprovechamiento bajo cubierta, en el solar a ocupar por el futuro acuartelamiento de la Guardia Civil.

CONSIDERANDO: Que el interés social de la actuación aconseja la Modificación pretendida, en el sentido apuntado por la Memoria del Proyecto, al solicitarse la modificación de la ordenación vigente al objeto de lograr el aprovechamiento exigido por las propias características del acuartelamiento.

CONSIDERANDO: Que sin embargo, ese interés no puede entenderse más allá de las necesidades específicas de la actuación y por ende, el aumento de aprovechamiento debe circunscribirse al solar a ocupar por la edificación sin ampliarse, como se deduce de la documentación gráfica elevada con el Expediente, a la totalidad de la manzana.

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el Proyecto que origina la Modificación ahora sometida a control, carece de la firma de facultativo, siendo este requisito indispensable según la legislación vigente.

La Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo, visto el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones legales de general aplicación,

ACUERDA: Suspender la entrada en vigor de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ezcaray en tanto no se circunscribe gráficamente el alcance de la misma al solar a ocupar por el acuartelamiento de la Guardia Civil y se firme el Proyecto por técnico competente, sin necesidad posterior de elevación a aprobación definitiva por esta Comisión, pero dando cuenta de la subsanación de las deficiencias por la entrada en vigor de la Modificación.

Contra este acuerdo cabe recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación en los términos establecidos en los arts. 237 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y

29 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 6 de febrero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo, Miguel Angel Prieto Echegaray.

### Plan Parcial Entreviñas de Arnedo

III.A.76

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 11 de diciembre de 1986, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

94/86.— ARNEDO.— Plan Parcial Entreviñas. Conocimiento de subsanación de deficiencias.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Arnedo.

RESULTANDO: Que esta Comisión de Urbanismo en sesión de 17 de septiembre de 1986, acordó suspender la entrada en vigor del Plan Parcial "Entreviñas" hasta tanto no fueran subsanadas determinadas deficiencias sin necesidad de nueva elevación a esta Comisión, pero dando cuenta de la subsanación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 132 párrafo b) del Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO: Que se ha procedido por el Ayuntamiento a grafiar, adecuadamente la alegación aprobada y justificado mediante Aval suficiente la ejecución del Plan, en los términos del Acuerdo de esta Comisión de 17 de septiembre de 1986.

La Comisión se da por enterada de la subsanación de las deficiencias entrando en vigor directamente el Plan, previa su publicación en legal forma junto con la normativa urbanística, que se incorpora como Anexo.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva y entrada en vigor del Plan podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de quince días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación, en los términos establecidos por los arts. 237 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 29-2 a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 6 de febrero de 1987.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

## ANEXO

### 9. ORDENANZAS REGULADORAS

#### 9.1. PRELIMINARES

9.1.1. Objeto.— Las presentes ordenanzas tienen por objeto reglamentar el uso de los terrenos del Sector R.I.2 de Arnedo (La Rioja).

a) En cuanto a volumen, destino y condiciones sanitarias y estéticas de las construcciones y elementos naturales.

b) Con relación a la naturaleza jurídica y características geométricas de las vías y espacios libres, así como a las condiciones técnicas que deberán reunir los servicios y elementos urbanísticos previstos en el plan.

9.1.2. Ambito de aplicación.— La aplicación de las presentes Ordenanzas está circunscrita a los límites que definen el Sector R.I.1 de Arnedo (La Rioja).

9.1.3. Competencia.— El Ayuntamiento de Arnedo asumirá las funciones, y obligaciones que se derivaren de estas Ordenanzas.

9.1.4. Aplicación.— El uso de los terrenos, las construcciones e instalaciones y en general, cuantas actividades se realicen en ejecución del Plan, incluso las de carácter provisional, habrán de ajustarse estrictamente a lo dispuesto en estas Ordenanzas.

9.1.5. Determinaciones del Planeamiento Vigente.— Las Normas subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Arnedo, aprobadas definitivamente, clasifican el Sector R.I.2 como 'Suelo Apto para Urbanizar (Residencial Intensivo).

Las determinaciones de las citadas Normas para el Sector, están recogidas textualmente en el punto 1.3 de la Memoria de este Plan Parcial.

#### 9.2. REGIMEN URBANISTICO Y REGULACION DEL SUELO

9.2.1. Calificación y destino del suelo.— En el plano de Zonificación del Plan Parcial de Ordenación queda definida la calificación y destino del suelo del Sector.

9.2.1.1. Suelo Edificable.— Se denomina como tal el suelo comprendido dentro de las alineaciones con las condiciones de uso, superficie máxima construible, etc., establecidas en estas Ordenanzas y en el cuadro de características del presente P.P.O.

Para poder edificar en él deberá reunir los requisitos de solar, tal como se definen en el artículo 82 de la Ley del Suelo y 3.11 de estas Ordenanzas.

9.2.1.2. Suelo No Edificable.— Aquellos terrenos no comprendidos en las parcelas edificables, junto con los calificados como de protección y los que, como resultado de la aplicación de estas Ordenanzas la edificación no ocupa la totalidad de los terrenos entre alineaciones en las parcelas edificables una vez agotada la superficie máxima edificable permitida, tendrán la condición de suelo no edificable.

#### 9.2.2. Desarrollo del Plan Parcial de Ordenación.

9.2.2.1. Sistema de Actuación.— El sistema de actuación será el de Compensación en dos polígonos o Unidades de Actuación, para cuyo desarrollo se efectuarán los correspondientes proyectos de acuerdo con lo

dispuesto en la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976 y el Reglamento de Gestión de 31 de enero de 1979.

9.2.2.2. Proyecto de Urbanización.— Los proyectos de urbanización, establecerán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Suelo, los planos detallados de todas las obras y servicios que se estimasen necesarios para llevar a la práctica lo mejor posible el presente plan, pudiendo para ello introducir pequeños reajustes necesarios para un mejor resultado de las obras, así como una adaptación definitiva del terreno, de la red viaria propuesta. Asimismo, estarán de acuerdo con las Normas de Urbanización de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Arnedo.

Los proyectos de Urbanización, establecerán igualmente las condiciones en que habrán de ser efectuadas las acometidas a las distintas redes de servicio del área: agua, electricidad y saneamiento. Estas condiciones tendrán el carácter de normas adicionales a las presentes ordenanzas.

9.2.2.3. Alineaciones y Nivelaciones.— Las alineaciones y nivelaciones a que han de sujetarse las construcciones son las que figuran en el plano correspondiente de este Plan Parcial con los reajustes que puedan establecerse en el Proyecto de Urbanización.

Las alineaciones y rasantes aprobadas son obligatorias en todas las parcelas, a cuyo efecto no podrá llevarse a cabo ninguna construcción sin que, sobre el terreno, hayan sido previamente fijadas por los Servicios Técnicos Municipales las alineaciones y rasantes que le correspondan.

#### 9.2.3. Procedimiento.

9.2.3.1. Licencias.— Estarán sujetas a previa licencia municipal, toda clase de construcciones y obras que se pretendan realizar dentro de los límites del Polígono, señalados en el plano correspondiente, así como cualquier otra actividad prevista en la legislación municipal vigente, en los siguientes términos:

a) Estarán sujetos a licencia los actos siguientes:

—Parcelaciones y reparcelaciones.

—Movimiento de tierras, corta de árboles y demolición de construcciones.

—Obras e instalaciones de urbanización y jardinería.

—Obras de nueva planta o de modificación y estructura o del aspecto exterior de las existentes.

—La primera utilización de los edificios y la modificación objetiva del uso de los mismos.

—Apertura de industrias y de comercios permitidos.

—Instalación de quioscos, cuerpos volados, marquesinas, toldos, antenas de radio y televisión y pararrayos.

—La colocación de carteles de propaganda y elementos decorativos visibles desde la vía pública.

—Usos y obras de carácter provisional, vallas en aceras, reparación de edificios e instalaciones fuera de ordenación.

—Los demás actos señalados en el Plan.

b) La competencia para otorgar las licencias corresponde al Ayuntamiento de Arnedo.

c) Las obras serán proyectadas y dirigidas por facultativo legalmente autorizado y visadas por los respectivos Colegios Profesionales, condición indispensable, que se hará constar expresamente en oficio unido al expediente de Licencia de Obras, dirigido a la Alcaldía.

d) El procedimiento, condiciones, caducidad y consultas sobre el otorgamiento de licencias, se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley del Suelo, el Reglamento de Disciplina Urbanística, la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

e) La denegación de licencias será siempre motivada.

f) Las solicitudes de licencia de obras deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde de Arnedo, debidamente reintegradas, en el modelo oficial que se le proporcione por el Ayuntamiento, previo el pago de su importe.

g) Las solicitudes de licencia, implicarán el pago de toda clase de derechos y tasas previstos en la legislación municipal.

9.2.3.2. Responsabilidad y Sanciones.— Las obras e instalaciones y las demás actividades sujetas a licencia que se realizaren en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en estas ordenanzas, serán suspendidas a instancia de la Consejería Regional de Ordenación Territorial.

9.2.3.3. Anulación y caducidad de Licencia.— Las licencias de obra de que no se haga uso durante seis meses consecutivos, sea por no dar comienzo a los trabajos o por tenerlos interrumpidos durante dicho plazo, quedarán automáticamente anuladas y sin efecto, aún cuando se satisfaga sin interrupción los arbitrios por vallados.

El plazo de caducidad de la licencia será de dos años, prorrogables por uno más cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen.

9.2.3.4. Daños y Perjuicios.— Todo daño o perjuicio causado a las instalaciones o servicios públicos durante el curso de la obra, deberá ser reparado en su momento oportuno por el propietario de la licencia. Igualmente deberán ser reparados al término de las obras, los daños que hayan podido ser causados durante la misma en los espacios de uso público tales como aceras, calzadas, jardines, etc.

9.2.3.5. Incumplimiento de licencia.— Cualquier incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia dará lugar a la cancelación automática de la misma, quedando el propietario en la obligación de demoler, reformar o efectuar las obras necesarias, para que la finca quede exactamente en las condiciones señaladas por la licencia.

Esta demolición habrá de comenzar en el plazo de cuarenta y ocho horas, y si transcurriera este tiempo sin hacerlo, demolerá el Ayuntamiento a costa del propietario, sin que este tenga derecho a reclamación de ningún género, por los perjuicios que se le hayan podido irrogar.

Los mismos efectos se producirán en los casos de realización de obras sin la correspondiente licencia municipal.

9.2.3.6. Construcciones clandestinas.— Se considerarán construcciones clandestinas todas las enumeradas por el Decreto de 11 de junio de 1964, número 1.753/1964, que será íntegramente aplicable a las mismas.

Solamente en el caso de aquellas obras clandestinas a juicio de los servicios técnicos municipales, no contravengan ningún precepto técnico de las ordenanzas, podrá concederse al propietario un plazo de quince días para solicitar la variación del proyecto, con arreglo a las presentes normas para la posible legalización de aquellas obras. Llevarán en todo caso, como consecuencia el abono por el propietario de todos los gastos y perjuicio que ocasionare y los derechos de licencia de las variaciones de obra, liquidadas conforme al precepto sancionador de ordenanza fiscal de aplicación.

9.2.3.7. Variación del Proyecto.— Si en el curso de la ejecución de una obra, el propietario deseara variar el proyecto aprobado, lo hará constar por medio de comparecencia en la Secretaría Municipal, debiendo presentar en el plazo de un mes, el proyecto modificado para su examen por los Técnicos del Ayuntamiento y aprobación de la Comisión Municipal permanente.

9.2.3.8. Licencia de ocupación.— Terminada una construcción, se solicitará por el propietario la licencia de ocupación, que será concedida una vez que por los distintos servicios Municipales se haya comprobado que cumple con las ordenanzas y condiciones, que le fueron impuestas en la licencia de construcción. La concesión de esta licencia no implicará, en modo alguno, la exoneración del cumplimiento de otras obligaciones impuestas por la legislación vigente.

9.2.3.9. Vallas en obras.— En toda obra de nueva planta o reforma será obligatorio colocar una valla de 2 metros de altura, de madera, ladrillo u otro material, que permita una conservación decorosa, a una distancia mínima de 1,50 metros de los parámetros de fachada, siempre que la anchura de la acera lo permita.

9.2.3.10. Daños en la vía pública.— el promotor responderá de los daños que como consecuencia de la obra pudieran producirse en los servicios y obras de urbanización, tales como pavimentación, jardinería y arbolado, saneamiento, conducciones de agua, conducciones eléctricas y telefónicas, etc. debiendo restablecerse el estado inicial de la urbanización.

9.2.3.11. Desagüe obligatorio.— En todos los casos será obligatorio del interesado ejecutar las obras que sean precisas para dar salida a las aguas, que pudieran perjudicar a las fincas colindantes y a la vía pública.

9.2.3.12. Normas de Urbanización.— La urbanización se ajustará a lo dispuesto en las Normas de Urbanización del presente Plan Parcial y a las del preceptivo Proyecto de Urbanización.

9.2.3.13. Intervención en el uso de las facultades dominicales.— A estos efectos regirá lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Suelo, para el suelo urbanizable programado.

Para llevar a cabo cualquier actuación urbanística con fines de edificación definitiva serán indispensables los siguientes requisitos:

a) Redacción, aprobación y ejecución de los correspondientes proyectos de urbanización y compensación, conforme al Plan Parcial.

b) Redacción, aprobación de los proyectos de edificación correspondiente.

9.2.3.14. Inspección.— La inspección el Uso del Suelo, parcelación, obras e instalaciones, se efectuará por el Alcalde y el Ayuntamiento, en la forma establecida en las disposiciones legales vigentes.

9.2.3.15. Régimen jurídico.— Todos los actos y acuerdos que adopte el Ayuntamiento en ejecución de estas Ordenanzas, serán recurribles en la forma dispuesta en cada caso, por la legislación aplicable.

9.2.3.16. Normativa complementaria.— Como complemento de las presentes normas urbanísticas, se estará a lo dispuesto en la Ley del Suelo, el Reglamento de Planeamiento, el Reglamento de Gestión y el de Disciplina Urbanística, actualmente vigentes.

### 9.3. CONDICIONES DE LA EDIFICACION

Las condiciones a que ha de sujetarse la edificación son las específicas de las Ordenanzas Particulares de cada zona, completadas con las de las Normas Subsidiarias y las presentes condiciones generales que se dividen en:

- Definiciones
- Condiciones generales de volumen e higiénicas
- Condiciones generales de uso
- Condiciones generales estéticas

9.3.1. Definiciones.— A los efectos de aplicación de estas Ordenanzas se precisa el significado de los siguientes términos.

9.3.1.1. Solar.— Es la superficie de terreno apta para la edificación que reuna los siguientes requisitos:

- a) Que esté urbanizado con arreglo a las normas máximas siguientes: Debe contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación

de aguas y suministro de energía eléctrica y que la vía a la que la parcela de frente, tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

b) Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

9.3.1.2. Alineaciones Oficiales.— Son las líneas que se fijan como tales en el presente Plan Parcial.

Alineaciones Exteriores. Son las que en el Plan fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores.

Alineaciones interiores. Son las que fijan los límites de las parcelas edificables con el espacio libre interior.

9.3.1.3. Retranqueo.— Es el ancho de la franja de terreno comprendida entre la alineación oficial y la línea de fachada. Se podrá fijar también a los restantes linderos de la parcela.

9.3.1.4. Línea de edificación.— Es la que delimita la superficie ocupada.

9.3.1.5. Altura de la edificación.— Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior de la formación de cubierta, medida en el punto medio de la fachada.

a) Medición de alturas: La altura de la edificación se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde el nivel de la acera hasta el plano inferior del forjado que forma el techo de la última planta en primera crujía o hasta el plano inferior de la cercha o estructura de cubierta. Si la longitud del edificio fuera superior a 20 m. la altura se medirá según el anterior criterio aplicado a tramos de 20 m. o fracción.

b) Número de plantas: En el número de plantas no se incluirán los sótanos ni los semisótanos. Cuando los semisótanos sobresalgan de la rasante de la calle una altura igual o superior a 1,50 m. de luces libres en cualquier punto, se incluirán también, cualquiera que fuese su uso. Asimismo se incluirán las plantas diáfanos o con soportales.

9.3.1.6. Superficie de ocupación.— Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción incluso la subterránea y vuelos. Las construcciones subterráneas debajo de los espacios libres destinados exclusivamente a aparcamientos, se considerarán a efectos de estas Ordenanzas, excluidos de la superficie ocupada.

9.3.1.7. Superficie edificada.— Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

9.3.1.8. Superficie máxima construible.— Se fijará por la relación entre superficies ocupada y la de la parcela edificable.

9.3.1.9. Superficie total edificada.— Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas.

9.3.1.10. Espacios libres.— Es la parte de parcela excluida de la superficie ocupada.

9.3.1.11. Patio de parcela.— Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable.

9.3.1.12. Edificios e instalaciones fuera de ordenación.— Se considerarán como tales, los erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan Parcial que resultaren disconformes con el mismo.

9.3.2. Condiciones Generales de Volumen e Higiénicas.

9.3.2.1. Tipos de edificación.

a) Edificación exenta: Es aquella constituida por cuerpos de edificación, alineados o no con las vías públicas, cuyos paramentos o fachadas estén retranqueadas, respecto de los linderos interiores de la parcela.

Podrá adosarse a un lindero cuando exista compromiso notarial con el colindante para proceder en la misma forma o en aquellos casos en que se proponga por las Ordenanzas particulares del Plan Parcial.

b) Edificación agrupada: Es aquella constituida por cuerpos de edificación alineados o no con las vías públicas, sin retranqueos sobre las alineaciones exteriores ni con las medianeras con otras parcelas y por tanto adosados a las edificaciones colindantes.

9.3.2.2. Parcela mínima.— Serán considerados como no edificables todos los solares que no cumplan la condición de parcela mínima fijada para la zona en que estén situados, los cuales deberán ser objeto de expropiación, compensación o reparcelación, de acuerdo con la legislación vigente.

9.3.2.3. Máxima ocupación de la parcela.— Será la que se establece en las Ordenanzas Particulares.

9.3.2.4. Altura máxima.— La altura máxima, será la que se indica, (para cada zona) en las Ordenanzas Particulares.

9.3.2.5. Volumen edificable.

a) El volumen edificable vendrá determinado por aplicación a la superficie neta de la parcela del coeficiente (m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>) señalado en las Ordenanzas Particulares de cada zona.

b) Será computable todo el volumen comprendido dentro de los muros perimetrales de las edificaciones, entre la rasante media del terreno en dicho perímetro, y el forjado de la última planta o nivel inferior de la formación de cubierta.

No será tenido en cuenta el volumen construido por debajo de dicha rasante. Los cuerpos volados cerrados computarán por todo su volumen, los abiertos al 50%.

9.3.2.6. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.— Las edificaciones podrán cubrirse con tejado o azotea, y en uno u otro caso se permitirán las siguientes instalaciones: maquinaria de

ascensores, calefacción, acondicionamiento de aire, caja de escaleras y chimeneas y todas aquellas que sean necesarias para el funcionamiento de la industria correspondiente.

9.3.2.7. Sótanos y semisótanos.— No se permitirán viviendas en sótanos y semisótanos. Los sótanos y semisótanos que puedan proyectarse, deberán tener ventilación, que en el caso de sótanos, puede ser forzada.

9.3.2.8. Chimeneas de ventilación.— Se permitirán para cuartos de baño y aseos, retretes, locales de calefacción y acondicionamiento de aire, basuras, despensas y garajes cualquier sistema de chimeneas de ventilación forzada debidamente homologadas.

9.3.2.9. Patinillos de ventilación.— Se permiten para las mismas dependencias citadas en el artículo anterior.

Los patinillos tendrán una superficie mínima de un metro cuadrado y un lado mínimo de 0,70 m.; las características deberán permitir un fácil acceso y una perfecta limpieza.

9.3.2.10. Protecciones.— Los balcones, ventanas, escaleras y terrazas, estarán dotadas de barandillas o protección adecuadas de altura, desde el piso, no inferior a un metro.

9.3.2.11. Agua.— Todo edificio deberá tener en su interior agua corriente potable.

9.3.2.12. Energía eléctrica.— Todo edificio deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual habrá de cumplir la reglamentación vigente sobre la materia.

9.3.13. Aparatos elevadores.— La instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas se ajustarán a las normas y disposiciones vigentes sobre la materia.

9.3.2.14. Obras de conservación de edificios.— Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierta, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueo, siempre que lo disponga la autoridad municipal, previo informe del Servicio Técnico que corresponda.

9.3.2.15. Líneas eléctricas.— En las zonas afectadas por el paso de la línea de alta tensión, no será permitida la construcción en tanto en cuanto, no se haya llevado a efecto el desvío del tendido.

### 9.3.3. Condiciones Generales de Uso.

9.3.1. Uso de vivienda.— Se define únicamente el uso de vivienda multifamiliar en edificación agrupada.

9.3.3.1.1. Programa mínimo.— Toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas o dos dormitorios de una cama y cuarto de baño.

#### 9.3.3.1.2. Condiciones.

a) No se permitirán viviendas en sótanos ni en semisótanos.

b) Toda vivienda ha de ser exterior y cumplirá por tanto, con la condición de que tenga al menos, un hueco de pieza habitable de ancho no inferior a tres metros, recayente a calle o espacio libre, privado o público.

#### 9.3.3.1.3. Dimensiones de los locales.

1. Los dormitorios tendrán como mínimo las siguientes superficies:

6 m<sup>2</sup>, si son de un cama

9 m<sup>2</sup>, si son de dos camas

2. El comedor o sala de estar tendrá un mínimo de 16 m<sup>2</sup>.

3. La cocina tendrá un mínimo de 5 m<sup>2</sup>.

4. El cuarto de baño tendrá al menos 2 m<sup>2</sup>.

5. La anchura mínima de pasillos será de 0,85 mts., salvo en la parte correspondiente a la entrada cuyo mínimo será de 1,20 mts.

La cocina podrá formar pieza única con el comedor estar, en cuyo caso la superficie de este, no será inferior a 18 m<sup>2</sup>.

No podrá accederse a los cuartos de aseo a través de las cocinas.

Los aseos serán independientes y no servirán de pasó a ninguna dependencia.

No podrá accederse a los dormitorios a través de la cocina.

#### 9.3.3.2. Garaje-Aparcamiento (G.A.)

9.3.2.1. Definición.— Se denomina garaje aparcamiento a todo lugar destinado a la guarda, con carácter regular de vehículos de motor mecánico, así como a los lugares anejos de paso, espera o estancia de los mismos.

9.3.3.2.2. Clasificación.— Se establecen las siguientes categorías:

1. Anejo a viviendas independientes.

2. En planta baja, sótano o semisótano de edificios de viviendas colectivas.

3. En parcelas interiores y patios de manzana.

4. En edificios exclusivos destinados a este fin y de servicio público.

5. Talleres del automóvil.

6. Servicio público de transporte de viajeros y mercancías.

9.3.3.2.3. Superficies.— La superficie mínima útil de los garajes será de 20 metros cuadrados por vehículo, incluida en ella la que corresponde a aceras, pasillos de maniobra, etc., pero no la destinada a servicios sanitarios, si los hubiese, u otros usos (como almacenes, vestíbulos de llegada de ascensores, etc.). La superficie útil máxima permitida será la de 30 metros cuadrados por vehículo.

9.3.3.2.4. Dimensiones mínimas.— La dimensión mínima por plaza, sin considerar accesos, etc. será de 2,20x4,50 m. El número de vehículos en el interior de los garajes no podrá exceder del correspondiente a 30 metros cuadrados útiles por plaza.

#### 9.3.3.2.5. Accesos.

1. Los garajes deberán tener un acceso con la anchura mínima siguiente: en calles con anchura inferior a 15 metros, cuatro metros. En calles con anchura superior a 15 metros, tres metros.

2. En los garajes con capacidad superior a 100 vehículos, el acceso, en cualquier caso, deberá tener una anchura no inferior a 5 metros, o dos accesos independientes, uno de entrada y otro de salida, con las anchuras mínimas indicadas en el párrafo anterior.

3. Las rampas rectas no podrán sobrepasar la pendiente del 16% y las rampas curvas del 12%, su anchura mínima será de tres metros, con el sobreancho necesario de las curvas, y su radiode curvatura, medido en el eje, será como mínimo de 6 metros.

4. Todos los garajes dispondrán de una meta con una anchura igual a la del acceso reglamentario, con un fondo mínimo, antes de comenzar la rampa, de cinco metros, sin incluir en esta superficie las de uso público (como aceras de peatones, etc.). La rasante del zaguán será horizontal, y en el mismo, así como en la totalidad de los accesos, estará prohibido el estacionamiento de vehículos.

5. En todo caso en sus categorías 2ª y 4ª se dispondrá de un acceso para peatones independientemente de la rampa de acceso de vehículos.

6. El garaje podrá estar comunicado con el ascensor o escalera del inmueble en cuyo caso deba disponerse de un vestíbulo de aislamiento intermedio, con puertas blindadas de cierre automático, excepto cuando se trate de garajes en viviendas unifamiliares.

7. Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas o fracción. El espacio de espera horizontal tendrá un fondo y ancho mínimo de 6 metros.

#### 9.3.3.2.6. Construcción.

1. Todos los elementos que constituyan la estructura de la edificación destinada a garaje o aparcamiento habrán de ser resistentes al fuego tipo de tres horas de duración o estar debidamente protegidos con material aislante, teniendo en cuenta la acción derivada de la temperatura que pueda alcanzar dicha estructura a través de su protección, debiendo especificarse en los proyectos correspondientes la naturaleza, espesores y características de los materiales protectores.

2. El recinto del garaje-aparcamiento deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados, resistentes al fuego y con aislamiento acústico de acuerdo con la Ordenanza sobre Ruidos, sin huecos directos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

3. Podrá comunicarse el garaje-aparcamiento con la escalera, ascensor, cuartos de calderas, salas de máquinas, cuartos trasteros y otros servicios autorizados del inmueble cuando estos tengan otro acceso y dispongan de un vestíbulo adecuado de aislamiento, con puertas blindadas de cierre automático, resistentes a la temperatura y estancas al humo. Se exceptúan los situados debajo de salas de espectáculos, los cuales estarán totalmente aislados, no permitiendo ninguna comunicación interior con el resto del inmueble, y cualquier hueco de este deberá estar a una distancia al menos de cuatro metros de otro del edificio o de los linderos con las fincas colindantes.

#### 9.3.3.2.7. Ventilación e iluminación.

1. La ventilación natural o forzada, estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores y gases. Se hará por medio de patios de chimeneas previstos para su ventilación exclusiva, y a estos patios o chimeneas no abrirán más huecos que los del garaje.

2. Las chimeneas sobrepasarán un metro de altura de la cubierta.

3. En los garajes situados en patios de manzana o espacios interiores se permitirán huecos de ventilación directa, siempre que estén separados, como mínimo 15 metros de las alineaciones interiores de los edificios destinados a vivienda.

4. La iluminación artificial se realizará sólo mediante lámparas eléctricas; las instalaciones de energía eléctrica responderán a las características exigidas por el Reglamento de instalaciones eléctricas vigente.

#### 9.3.3.2.8. Protecciones contra el fuego.

1. Todos los elementos que constituyen la estructura de la edificación en la parte destinada a garaje deberán ser resistentes al fuego, no pudiendo utilizarse elementos metálicos sin protección especial para este fin.

2. Los paramentos del garaje (paredes y forjados) serán también resistentes al fuego y estarán desprovistos de huecos que comuniquen con patios o locales de uso diferente.

3. Se instalarán aparatos de extinción de incendios de forma que correspondan cuatro como mínimo, por cada 500 metros cuadrados o fracción. Estarán exentos de esta obligación los de dimensiones inferiores a 50 metros cuadrados.

4. Si esta superficie de 500 metros cuadrados estuviera desarrollada en varias plantas, se exigirá, al menos, dos extintores en cada una de ellas. Los extintores manuales se situarán sobre los soportes y muros, en lugares de fácil acceso y estarán provistos de dispositivos de sujeción seguros y de rápido manejo, debiendo figurar una chapa de instrucciones para su uso.

5. Estarán señalizados con arreglo a las disposiciones de las normas UNE.

6. Igualmente se instalarán por cada 500 metros cuadrados o fracción recipientes abiertos que contengan productos capaces de absorber cualquier derrame fortuito de gasolina o grasa (tales como arena, tierra de infusorios, etc.).

7. Estos productos podrán estar en sacos para su fácil transporte y el depósito dispondrá de una pala para su manejo.

8. Los garajes de más de 2,00 metros cuadrados dispondrán, en las proximidades de cada acceso por la vía pública, de un hidrante del modelo reglamentario por el servicio contra incendios.

9. Los garajes de más de 2.000 metros cuadrados contarán con un sistema eficaz de evacuación de humos.

10. En los garajes-aparcamiento de más de 6.000 metros cuadrados se exigirá la instalación de una red automática de dispositivos para localizar y evitar la propagación de cualquier incendio.

9.3.3.2.9. Planos.— En los planos que deben figurar entre los del proyecto, deberán estar dibujadas y numeradas todas las plazas de estacionamiento o situación de los vehículos, así como los pasillos y rampas de acceso indicándose el sentido de la circulación cuando fuere necesario. También se señalará la situación de las chimeneas y patios de ventilación.

9.3.3.3. Comercio y Almacenes.

9.3.3.3.1. Definición.— Corresponde a locales de servicio al público, destinados a la compra-venta o permuta de mercancías.

9.3.3.3.2. Clasificación.— Se considera en las siguientes situaciones:

S.1. En edificios de vivienda ocupando sólo planta baja con posibilidad de almacén en sótano.

S.2. En edificios de viviendas, ocupando más plantas que la baja y en todo caso nunca por encima de plantas de vivienda.

S.3. En naves o edificios independientes.

9.3.3.3.3. Condiciones Generales de los locales comerciales y almacenes.

1. La zona destinada al público no servirá de paso a ninguna vivienda.

2. El acceso del público a los locales será independiente del acceso a las viviendas en el caso de que estas existan en el mismo edificio.

3. Los comercios en planta primera no podrán ser independientes de los de planta baja.

4. Las escaleras en los locales comerciales tendrán un ancho mínimo de 1,20 metros.

5. Todo local comercial dispondrá de servicios sanitarios suficientes.

6. Los locales comerciales podrán estar iluminados natural o artificialmente.

7. Dispondrán de los aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, señale el Servicio Municipal contra Incendios.

9.3.3.4. Uso Oficinas.

9.3.3.4.1. Definición.— Comprenden los edificios y locales de servicio al público, tanto oficiales como en los que predominen actividades administrativas y burocráticas de empresas privadas y los destinados a oficinas y despachos particulares de cualquier clase.

9.3.3.4.2. Clasificación.— Se establecen las siguientes categorías:

1. Edificios, locales y oficinas con superficie superior a 500 metros cuadrados.

2. Id. entre 100 y 500 metros cuadrados.

3. Inferiores a 100 metros cuadrados.

9.3.3.4.3. Condiciones de los locales.— Cumplirán las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que los locales destinados a viviendas.

9.3.3.5. Uso de Industria y Artesanía.

9.3.3.5.1. Definición.— Corresponde a los establecimientos destinados al conjunto de operaciones necesarias para la obtención y/o transformación de primeras materias.

9.3.3.5.2. Clasificación.— Se consideran las siguientes categorías:

C.1. Industria sin molestia para la vivienda. Se incluyen en esta los talleres y locales de artesanos con superficie no mayor de 100 m<sup>2</sup> y una potencia de has 6 CV y producción de ruidos inferior a 30 decibelios medidos en el interior de las viviendas contiguas.

9.3.3.5.3. Condiciones.— Cumplirán las que fijen las disposiciones vigentes sobre la materia y las siguientes:

Aseos: Cuando excedan de una explotación con carácter familiar dispondrán de aseos independientes para los dos sexos, a razón de un retrete, un urinario, un lavabo y una ducha por cada grupo de 20 obreros o fracción.

Evacuación:

1. Si las aguas residuales no reunieran, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, las debidas condiciones para un vertido a la alcantarilla general, habrán de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados, a fin de que se cumplan las condiciones que señala el Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y demás disposiciones.

2. Si los residuos que produzca cualquier industria por sus características, no pueden ser recogidos por el Servicio de Limpiezas domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

3. La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, productos de

combustiones o de actividades, se realizará a través de adecuada chimenea cuya desembocadura sobrepasará 1 metro de la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros. Específicamente para los correspondientes a generadores de calor cuya potencia sea superior a 50.000 Kcal., estará asimismo a nivel no inferior al del borde superior del hueco más alto, visible desde dicha desembocadura, de los edificios ubicados entre 15 y 50 metros. Las condiciones de emisión cumplirán, en todo momento, las establecidas por la Ordenanza de Contaminación y cuando la emisión de polvos o pavesas produzcan molestias podrá exigirse la colocación de adecuados sistemas de depuración.

4. La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales, se realizará de forma que cuando el volumen del aire evacuado sea inferior a 0,2 metros cúbicos por segundo, el punto de salida de aire distará, como mínimo, dos metros de cualquier hueco de ventana situada en plano vertical, pero si este volumen está comprendido entre 0,2 y 1 m<sup>3</sup> por segundo, distará, como mínimo 3 metros de cualquier ventana en el plano vertical de 2 metros de las situadas en el plano horizontal, si, además se sitúan en fachada, la altura mínima sobre la acera será de 2 metros y estarán provistos de una rejilla de 45° de inclinación que oriente el aire hacia arriba en el caso de que su distancia a la acera sea inferior a cuatro metros. Para volúmenes de aire superiores a 1 metro cúbico por segundo, la evacuación tendrá que ser a través de chimenea cuya altura supere un metro la del edificio más alto, propio o colindante en un radio de 10 metros. Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz que impida que se produzca goteo al exterior. La evacuación de gases en el punto de salida al exterior tendrá una concentración de CO inferior a 50 partes por millón. En ningún caso podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores ni constituir un elemento discordante en la composición.

Estas actividades se regularán por lo dispuesto en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

9.3.3.6. Uso Hotelero.

9.3.3.6.1. Definición.— Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidas en este uso las Residencias y sus actividades complementarias.

9.3.3.6.2. Clasificación.— Se clasifican en las siguientes categorías:

1. Hotel con más de 1.000 m<sup>2</sup> de superficie total en la suma de todas sus plantas o 60 habitaciones.

2. Hotel de 30 a 60 habitaciones.

3. Pequeño hotel o pensión.

9.3.3.6.3. Condiciones de los locales.— Cumplirán las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que los locales de viviendas y todas aquellas que determine la reglamentación vigente.

9.3.3.7. Uso Sociocultural y Docente.

9.3.3.7.1. Definición.— Comprende a locales con fines docentes, culturales, religiosos o relación.

9.3.3.7.2. Clasificación.— Se consideran para ambos cinco categorías en función de las características de aforo.

C.1. Con capacidad para más de 1.000 personas.

C.2. Con capacidad entre 251 y 1.000 personas.

C.3. Con capacidad entre 100 y 250 personas.

C.4. Con capacidad menor de 100 personas.

C.5. Locales al aire libre.

9.3.3.7.3. Condiciones de los locales.— Cumplirán las señaladas en las disposiciones vigentes.

9.3.3.8. Deportivo.

9.3.3.8.1. Definición.— Comprende los edificios y lugares destinados a la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deporte.

9.3.3.8.2. Clasificación.— Se establecen las siguientes categorías:

1. Deportes en general con más de 2.000 espectadores.

2. Deportes hasta 2.000 espectadores.

3. Salas de deportes cubiertas con o sin espectadores.

4. Deportes sin espectadores.

9.3.3.8.3. Condiciones.— Cumplirán las condiciones señaladas en las disposiciones vigentes.

9.3.4. Condiciones Generales Estéticas.

9.3.4.1. Condiciones generales.

a) La responsabilidad del conjunto, corresponde al Ayuntamiento y por tanto, deberá sujetarse a su criterio cualquier clase de actuación que le afecte. En su virtud, el Ayuntamiento podrá rechazar aquellos proyectos que se consideren de un bajo nivel estético, inadecuado al entorno.

b) En cuanto se produzcan hallazgos de interés arqueológico, histórico o artístico, las licencias otorgadas se considerarán extinguidas, debiendo interrumpirse las obras en el mismo momento en que aparezcan indicios relacionados con el posible hallazgo. En tales casos, para la reanudación de las obras será precisa licencia especial del Ayuntamiento, que se otorgará previos los asesoramientos pertinentes.

c) En todos los casos de índole histórico-artística, se estará, inexcusablemente, a lo que dictan a las disposiciones vigentes sobre la materia.

9.3.4.2. Retranqueos y Espacios Libres.— Los espacios libres en fachada resultantes de los retranqueos deberán destinarse a jardinería, zona verde y aparcamientos. Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la Entidad Conservadora. Igual consideración tendrán los espacios libres que queden entre los edificios y las zonas de protección que deberán ajardinarse obligatoriamente.

Queda por tanto, terminantemente prohibido usar de estos retranqueos para depósitos de materiales, vertido de desperdicios o almacén provisional.

9.3.4.3. Cerramientos.

a) Las alineaciones de los frentes de fachada se podrán cercar con un cerramiento de fábrica macizo hasta una altura máxima de 0,70 m. desde la rasante y el resto, si se quisiese, hasta un máximo de 1,80 m., con cerramiento vegetal o arbustivo o verja metálica de tubo de mallas exclusivamente, prohibiéndose todo clase de cerramientos ciegos.

b) Los cerramientos de las lindes laterales o traseras podrán llevar además del zócalo anterior de 0,70 m., tela metálica y otros tipos cualesquiera hasta una altura máxima de 2,00 m. y hasta la prolongación de la línea del retranqueo principal de fachada, siguiendo el resto como se indica en el párrafo a).

c) Los desniveles se cerrarán escalonadamente de manera que no sobrepasen las alturas anteriores en ningún punto.

d) En los pasos o accesos de este cerramiento se colocarán puertas diáfanas de altura máxima 1,80 m. separando claramente la entrada de vehículos pesados o ligeros y de peatones, no pudiendo coincidir ambas.

9.3.4.4. Fachadas.

— Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados. los cuales se presentarán en su verdadero valor.

— Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las Empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

— Se prohíbe el empleo de rótulos débiles pintados directamente sobre los paramentos exteriores de la industria. En este caso, se realizarán con pintura o materiales inalterables a los agentes atmosféricos. Las Empresas propietarias serán responsables en todo momento de su buen estado de conservación y mantenimiento.

— A efectos del debido control de la estética del conjunto, que corresponde al Ayuntamiento, se presentarán a la autorización de este los proyectos de rótulos (a escala y color) de lo que se pretenda realizar en cada caso. La infracción de este apartado podrá ser sancionada con la correspondiente multa.

9.3.4.5. Medianerías.— Las medianerías o fachadas laterales, así como los elementos que sobresalgan de la altura permitida, deberán ser tratados con la misma calidad de materiales y acabados que las fachadas, debiéndose estudiar una ordenación de estos últimos, de modo que sus volúmenes aparezcan integrados en la composición arquitectónica del conjunto de la edificación.

Asimismo, los paramentos provisionales susceptibles de posteriores ampliaciones, de la industria, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

9.4. ORDENANZAS PARTICULARES

9.4.1. Zona 1. Residencial

9.4.1.1. Condiciones de uso.

Usos permitidos:

- Residencial multifamiliar
- Garaje-aparcamiento en categoría 2
- Comercio y almacén en situación S.1 (1)
- Oficinas en categorías 2 y 3 y en planta baja o primera
- Industria y artesanía en categoría C.1.

Usos prohibidos:

—

— Todos los demás.

9.4.1.2. Condiciones de volumen.

- Parcela mínima 240 m<sup>2</sup>.
- Altura máxima y mínima de la edificación: La definida en cada bloque por este Plan Parcial según plano 0.2.
- Voladizos y retranqueos: 1,20 m. desde los bordes de la edificación definidos en el plano 0.2, con la consideración de terrazas y balcones. Se prohíben los cuerpos volados cerrados.
- Aticos. Prohibidos.

(1) La ocupación del comercio en Planta Baja se ajustará a los fondos que para cada tipo de bloque se indican en el plano 0.2, debiendo respetarse, en todo caso el retranqueo de 2,00 m. que se establece en el bloque tipo A para esta planta.

9.4.1.3. Condiciones Estéticas.— Se estará a lo determinado en las Condiciones Generales.

9.4.2. Zona 2. Equipamiento docente.

9.4.2.1. Condiciones de uso.— Se permite el uso únicamente docente y una vivienda unifamiliar para conserje.

9.4.2.2. Condiciones de volumen.

Tipo de edificación: Exenta.

Ocupación máxima: 25%

Altura máxima: 4 plantas (12 metros).

9.4.2.3. Condiciones estéticas.— Se estará a lo determinado en las Condiciones Generales.

9.4.3. Zona 3. Equipamiento deportivo.

Se estará a lo determinado en las Condiciones Generales.

9.4.4. Zona 4. Equipamiento social.

9.4.4.1. Condiciones de uso.— Se permiten solamente los usos social y de esparcimiento.

9.4.4.2. Condiciones de volumen.— Según se indica en el Plano 0.1 de este Plan Parcial.

9.4.4.3. Condiciones higiénicas.— Se estará a lo determinado en las Condiciones Generales.

9.4.5. Zona libre de uso público.

9.4.5.1. Condiciones de uso.

— Vivienda, prohibido

— Industrial, prohibido

— Público, prohibido.

Permitidos únicamente los de iniciativa y usos públicos, como exposiciones al aire libre, parques y, en general, los de carácter cultural o recreativo.

Se pueden admitir ligeras construcciones de explotación privada en régimen de concesión administrativa, tales como quioscos, chiringuitos, etc.

Todas las instalaciones citadas estarán supeditadas a la autorización previa de la Corporación Municipal y con las condiciones siguientes y mediante justificación de la necesidad del mencionado establecimiento.

Independientemente de los aprovechamientos anteriores, las zonas verdes podrán albergar instalaciones de servicios públicos, como depósitos de agua, estaciones transformadoras, etc., debiendo ser tratados exteriormente, teniendo muy en cuenta el entorno ambiental.

9.4.5.2. Condiciones de aprovechamiento.— Ocupación máxima del solar. En ningún caso se podrá superar el 0,033% de la zona calificada para este uso.

Altura de la edificación.— La altura máxima será de 3,00 m., excepto en las instalaciones de Servicios Públicos que se deberá justificar.

Volumen. Se autoriza un volumen máximo de 0,1 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

9.4.5.3. Condiciones particulares y estéticas.— El emplazamiento de cualquier edificación deberá establecerse de acuerdo con los Servicios Técnicos Municipales.

Además de cumplir las condiciones Generales Estéticas se determina que los materiales empleados deberán ser aquellos de tipo rústico (madera, brezo, etc.), de forma que su integración en el medio sea total.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Resolución de 19 de febrero de 1987, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se fijan las cuantías de indemnización por los sacrificios de ganado en la campaña de saneamiento ganadero* III.A.91

El baremo de calificación por puntos de cada animal será el aprobado por Resolución de 24 de enero de 1979, de la Dirección General de la Producción Agraria.

Los coeficientes que multiplicados por las puntuaciones de valoración asignadas a cada animal, determinarán el montante de las indemnizaciones individuales será el siguiente:

	Ptas. Punto
—Ganado bovino de aptitud lechera . . . . .	1.800
—Ganado bovino de aptitud cárnica . . . . .	1.600
—Ganado caprino de aptitud lechera . . . . .	600
—Ganado caprino que no se ordeña . . . . .	400
—Ganado ovino de razas lecheras (Churra, Laucha, Castellana, Manchega, Segureña y otras que estén sometidas a ordeño) . . . . .	350
—Ganado ovino razas cárnicas . . . . .	250
Las reses objeto de decomiso total en matadero a 140 Pts. Kg/canal.	
Logroño, 19 de febrero de 1987.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Javier Ruiz Aznárez.	

## IV. Administración de Justicia

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

#### Edicto de subasta

IV.305

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Francisco Soto García, domiciliada en Logroño, calle Huesca, nº 70, Autos nº 1907/80 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 31 de marzo de 1987, señalándose como hora para la celebración de la misma las 9,30 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos en esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIEN A SUBASTAR: Un piso vivienda sita en Logroño, calle Huesca, nº 70—72-5ºG de una superficie aproximada de 89 m<sup>2</sup>, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño al tomo 1475, libro 567, folio 37, finca nº 9.656, y valorada en 2.800.000 Pts.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Logroño, a 13 de enero de 1987.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.306

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de José Manuel García López y otros, contra la Empresa demandada Manuel Fernández e Hijos, domiciliada en Ctra. Zaragoza, Alfaro, en Autos nº 128-129/85 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 24-marzo-87, en segunda subasta, en su caso, el día 14-abril-87, y en tercera subasta, también en su caso, el día 3-mayo-87, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

#### BIENES:

— Finca rústica en Tambarría (Alfaro), inscrita al tomo 352, folio 90, finca nº 21456, del Reg. de la Propiedad de Alfaro; valorada en: 2.116.000 Pts.

— Finca rústica en Tambarría de Alfaro, inscrita al tomo 352, folio 92, finca nº 21.457, del Reg. de la Propiedad de Alfaro, valorada en: 1.253.500 Pts.

— Finca rústica en Tambarría de Alfaro, inscrita al tomo 352, folio 94, finca nº 21.458, al Regis. de la Prop. de Alfaro, valorada en: 2.795.500 Pts.

— Finca rústica en Tambarría de Alfaro, inscrita al tomo 244, folio 105, finca nº 21.458, del Reg. de la Propiedad de Alfaro, valorada en: 3.220.000 Pts.

— Finca urbana vivienda en Tambarría de Alfaro, inscrita al tomo 284, folio 89, finca nº 17.243 del Re. Prop. de Alfaro, valorada en: 375.580 Pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 10 de febrero de 1987.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.307

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Paulino Villar Salinas y otros contra la Empresa demandada Benjamín del Valle Díaz, domiciliada en Avda. de José Antonio, 52, Nájera, en Autos nº 1572/86 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley,

término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

**CONDICIONES:** Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, en primera subasta, el día 24-marzo-87, en segunda subasta, en su caso, el día 14-abril-87, y en tercera subasta, también en su caso, el día 5-mayo-87, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en c/ Avda. José Antonio, 52, Nájera.

#### BIENES:

— Una copiadora INVENCIBLE, modelo R-9, A-1270476, E-5241, valorada en 360.000 Pts.

— Una sierra de cinta, ELTON, 0,80 m., valorada en 98.500 Pts.

— Regruasadora BOKAPI, valorada en 85.000 Pts.

Y, para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 10 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.308

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 106/87 seguidos a instancia de Mariano Adán Giménez y José L. Fdez. León, contra la demandada RUGOMAR, S.A. en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada RUGOMAR, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, nº 33-1ª planta, el próximo día 8 de abril de 1987,

a las 10,30 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada RUGOMAR, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 12 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.309

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 107/87 seguidos a instancia de Mariano Adán Giménez y Julián Fdez. León contra la demandada RUGOMAR, S.L. y otra en reclamación por extinción de contratos, he acordado citar a la demandada RUGOMAR, S.A. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 8 de abril de 1987, a las 10,40 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada RUGOMAR, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 12 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.332

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Antonio García García domiciliada en Logroño, Autos nº 1582/81 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

**CONDICIONES:** Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 31 de marzo de 1987 señalándose como hora para la celebración de la misma las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen posturas que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que la certificación de cargas del Registro obra en autos de esta Magistratura de Trabajo, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

11ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

#### BIENES QUE SE SUBASTAN:

Lote nº 1.— Finca nº 43.192, sita en el término de Cucardel, llamado "La Magdalena" de Logroño, de una extensión de 22 a. y 43 c.a. inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño al tomo, digo al libro 689, folio 160. Valorada en 4.453.645 Pts.

Lote nº 2.— Finca nº 43.198, sita en el término de Cucardel, llamado "La Magdalena" de una extensión de 3 a. y 93 c.a. inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño al libro 689, folio 169. Valorada en 779.490 Pts.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 17 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.337

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 110/87 seguidos a instancia de José Martínez García contra la demandada Félix González Ubiaga en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada Félix González Ubiaga por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día 1 de abril de 1987, a las 11 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Félix González Ubiaga que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 13 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.338

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 109/87 seguidos a instancia de José Martínez García contra la demandada Félix González Ubiaga en reclamación por despido, he acordado citar a la demandada Félix González Ubiaga, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 1 de abril de 1987, a las 10,50 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Félix González Ubiaga que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 13 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.304

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, contra la empresa demandada Luis Castro Corcuera, domiciliada en Haro, calle Vega, nº 41, Autos nº 700/79 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, nº 33-1ª planta, el día 31 de marzo de 1987 señalándose como hora para la celebración de la misma las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose el remate de los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50% de la tasación y deposita en el acto el 20% del precio ofrecido.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado, los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

5ª.— Que si en la primera licitación no hubiesen postores que ofrezcan el 50% de la tasación, como mínimo, se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien depositará en el acto el 20% del precio ofrecido. En este caso, con suspensión del remate, se concederá el derecho de tanteo al Organismo Acreedor, por plazo de cinco días.

6ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

7ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles, respectivamente.

8ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

9ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del Organismo Acreedor y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10ª.— Que transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

11ª.— Que la subasta se celebrará por lotes y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIEN A SUBASTAR: Heredad secano en la localidad de Haro (La Rioja), paraje Santa Lucía o El Cerrado, de una extensión de 1 ha. 1 a. y 54 ca., parcelas 77-138-151-152 y 153, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.404, libro 169, folio 116, finca nº 13.611, valorada en 1.649.000 pesetas.

Y para que sirva al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Logroño, a 13 de febrero de 1987.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación de remate

IV.341

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en juicio ejecutivo nº 202/85 a instancia de Euroconfecciones, S.A. contra D. Antonio Lara González, con domicilio ignorado, se cita a éste por término de nueve días para que durante los cuales puedan comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si les convinieren, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Se hace constar haber practicado el embargo sin previo requerimiento de bienes al demandado consistente en: "Parcela de terreno término de Camas (Sevilla) al sitio Camino Hondo, con frente a la calle Guadalquivir, a la que tiene 12,50 m. por 34 m. de fondo. Inscrita en el Registro nº 3 de Sevilla al tomo 684 (antes 878), libro 50 Camas, folio 69, finca 2.252."

Logroño, a 19 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.310

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Menor cuantía nº 216 de 1985, a instancia de la Comunidad de propietarios de los inmuebles nº 13, 15 y 17 de la calle Dúques de Nájera de Logroño contra la entidad Inmobiliaria Parque Ronda, S.A. y otros y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"Logroño, a 14 de febrero de 1987. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de menor cuantía nº 216 de 1985, a instancia de la Comunidad de propietarios de los inmuebles nº 13, 15 y 17 de la calle Dúques de Nájera de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón, y defendido por el Letrado Don Alfonso López Villaluenga, contra Don José Luis Sáenz Magallón Hurtado de Mendoza, mayor de edad, casado, arquitecto y vecino de Monteagudo (Navarra), representado por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Pecho López y defendido por el Letrado Doña Lourdes Briones Duñabeitia, contra Don Juan José Lígues Creus, mayor de edad, casado, arquitecto, vecino de Cintruénigo (Navarra), y contra

Don Angel Casado Cristo y la entidad mercantil Inmobiliaria Parque Ronda, S.A., en rebeldía estos dos últimos, sobre reclamación de cantidad y

**FALLO:** Que desestimando las excepciones alegadas por la representación del demandado Don José Luis Saénz Magallón y Hurtado de Mendoza de falta de legitimación activa y la de litis consorcio pasivo necesario, y estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de las casas n.º 13, 15 y 17 de la calle Dúques de Nájera de Logroño, contra Inmobiliaria Parque Ronda, S.A., Don José Luis Saénz Magallón y Hurtado de Mendoza, Don Juan José Ligues Creus y Don Angel Casado Cristo, debo condenar y condeno a éstos a llevar a cabo las obras que se indican en el documento número seis de los acompañados con la demanda y en su defecto, subsidiariamente, para el caso de que los demandados no accedan a la ejecución de dichas obras, abonar a la actora la suma de tres millones novecientos veintiuna mil novecientos noventa y tres pesetas, todo ello con carácter solidario entre los demandados, y sin hacer expresa declaración de condena en costas. Notifíquese esta sentencia mediante edictos a los demandados Inmobiliaria Parque Ronda, S.A. y Don Angel Casado Cristo por su estado de rebeldía procesal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia a los demandados en rebeldía Inmobiliaria Parque Ronda, S.A. y Don Angel Casado Cristo, expido el presente en Logroño, a 14 de febrero de 1987.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGRONO

Edicto

IV.311

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Menor Cuantía n.º 531-86, a instancia de Finamersa Entidad de Financiación, contra D.ª M.ª del Carmen Gil Corado y otro, en cuyos autos se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

**AUTO.**— En Logroño, a 13 de febrero de 1987.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Toledo, únase a los autos de su razón y

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Primero: Que el Procurador de la parte actora Sr. Toledo presentó escrito de proposición de prueba, y en fecha actual se presentó un escrito en el que solicitaba que habiendo sido declarado en rebeldía el demandado previsto en el artículo 762 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se decretase el embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir todo el principal reclamado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero: Que el artículo 762 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que, desde el momento en que el demandado haya sido declarado en rebeldía, además de practicarse lo que ordena el artículo 281 se decretará, si la parte contaria lo pidiera la retención de bienes muebles y el embargo de los inmuebles en cuanto se estiman necesarios para asegurar lo que sea objeto del juicio, y que la retención según el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hará en poder de la persona que tenga a su disposición o bajo su custodia los bienes muebles en que haya de consistir ya sea al mismo demandado o ya un tercero, si su arraigo ofreciera garantías suficientes para responder de ellos, por lo que habiéndose declarado la rebeldía de los demandados en los presentes autos, procede acceder a lo solicitado por la parte actora, en cantidad suficiente a cubrir únicamente el principal reclamado.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

**PARTE DISPOSITIVA.**— El Sr. Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su partido, DIJO: Se decreta la retención de bienes muebles y en su caso el embargo de bienes inmuebles propiedad del demandado D.ª M.ª del Carmen Gil Corado y D. Jacinto Cañete Palacios, en cantidad suficiente a cubrir la cantidad de 937.068 Pts., retención que se verificará en la forma prevenida en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, designándose el siguiente: Finca inscrita en el folio 139, tomo 217, libro 189, del Ayuntamiento de Alcobendas, como finca registral n.º 15.519, y que se corresponde con el piso 1º Centro Derecha, subiendo, identificado en su planta con el n.º 3 de la casa en Alcobendas, Avenida de Miraflores, n.º 47, inscrito a favor de D.ª María del Carmen Gil Corado en el Registro de la Propiedad de Alcobendas, librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Alcobendas para que tome anotación preventiva del embargo, despacho que se entregará al Procurador Sr. Toledo, para que cuide de su diligenciado y reporte. Notifíquese en forma legal y por edictos esta resolución a los demandados, que se fijan en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y además se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, librándose oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, despacho que igualmente se entregará al Procurador Sr. Toledo para que cuide de su diligenciado y reporte.

Así por este su auto, lo manda, acuerda y firma.— Fdos. Ignacio Espinosa.— El Secretario, Vicente Peral.— Rubricados.

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado y sirva de notificación a los demandados D.ª M.ª del Carmen Gil Corado y D. Jacinto Cañete Palacios, expido y firmo el presente en

Logroño, a 13 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.312

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía con Embargo Preventivo n.º 531 de 1986, seguido a instancia de la Compañía Mercantil "Finamersa, Entidad de Financiación, S.A.", representado por el Procurador Sr. Toledo, contra D.ª M.ª del Carmen Gil Corado y D. Jacinto Cañete Palacios, con domicilio actual desconocido, sobre reclamación de 937.068 Pts., en cuyos autos y, en el ramo separado de prueba de la parte actora, se ha acordado citar a dichos demandados, por medio del presente, a fin de que el día 2 de marzo próximo y hora de las 10,15 de su mañana, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para recibirles confesión judicial a instancia de la actora, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 16 de febrero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.313

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 328-82, instados por Caja Rural Provincial de La Rioja, contra Bodegas Hermanos Fernández, S.A. y Don José Ramón Rui Wamba Martija, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 22 de abril, 19 de mayo y 15 de junio a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad de en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

En Jurisdicción de San Asensio:

— Heredad en Camino de la Carrera, de 73 áreas, 20 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 234. Esta finca está sembrada de cereal y es de secano, valorada en un millón ochocientas treinta mil pesetas.

— Heredad en San Juan de 29 áreas y 20 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 235. Esta finca es de secano, valorada en setecientas treinta mil pesetas.

— Heredad en Las Pallas de 32 áreas y 40 centiáreas inscrito al tomo 1.450, folio 236. Esta finca es de secano, valorada en ochocientas diez mil pesetas.

— Viña en el Romeral de 40 áreas, inscrito al tomo 1.450, folio 237, esta finca es de secano, sembrada de cereal, valorada en un millón de pesetas.

— Heredad en Cava Alta de 35 áreas 20 centiáreas, inscrito al tomo 1.450, folio 238. Esta finca es de secano, sembrada de cereal y su valor es de ochocientas ochenta mil pesetas.

— En Villarich de 11 áreas y 40 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 239. Esta finca es de regadío, viña vieja, valorada en cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas.

— En Villarich de una hectárea, 10 áreas y 30 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 240. Esta finca es de regadío, plantada de viña vieja, valorada en cuatro millones cuatrocientas doce mil pesetas.

— En Villarich de 19 áreas 80 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 241. Esta finca es de regadío, valorada en setecientas noventa y dos mil pesetas.

— Huerta en Cazador, de 3 áreas y 30 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 242. Su valor es de doscientas mil pesetas.

— Viña en las Peñas de 42 áreas 60 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 243. Esta finca es de secano, valorada en un millón sesenta y cinco mil pesetas.

— Heredad en las Alforjas de 25 áreas y 60 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 245. Esta finca es de secano y su valor es de seiscientas cuarenta mil pesetas.

— Heredad en el Romeral de 35 áreas 60 centiáreas, inscrita en el tomo 1.450, folio 244. Esta finca es de secano, valorada en ochocientas noventa mil pesetas.

— Viña en Carrabaños de 34 áreas y 40 centiáreas, inscrita al tomo 1.450, folio 246. Esta finca es de secano, valorada en ochocientas sesenta mil pesetas.

En Jurisdicción de Briones:

— Heredad en la Charca de 67 áreas 60 centiáreas, inscrito al tomo 1.453, folio 238. Esta finca es de secano y valorada en un millón seiscientas noventa mil pesetas.

— Heredad en Valdezarza de 67 áreas y 60 centiáreas inscrita al tomo 1.453, folio 239. Esta finca es de secano, valorada en un millón seiscientas quince mil pesetas.

Dado en Logroño, a 12 de febrero de 1987.— El Secretario.

*Edicto*

IV.314

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramita autos de Menor Cuantía seguido con el número 575-85, a instancia de D<sup>a</sup> Tomasa Cándida Ulecía Barriobero, contra D. Jesús María Echeverría Muñoz, en reclamación de 2.670.243 Pts., en cuyos autos por providencia del día de la fecha he acordado requerir al demandado D. Jesús María Echeverría Almandoz a fin de que dentro del término de seis días, presente al Juzgado los títulos de propiedad del bien inmuebles embargado, que es el 50% del piso 6º de la casa n.º 24 de la calle General Franco de esta ciudad, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Dado en Logroño, a 23 de enero de 1987.— El Secretario.

*Edicto*

IV.342

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría se tramitan autos, hoy en ejecución de sentencia, n.º 496 de 1981, seguidos a instancia de Doña María del Carmen López Gómez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, calle Calvo Sotelo, 19-1º B, sobre demanda de Separación Matrimonial, frente a su esposo D. José María Galiana Aldazabal, cuyo último domicilio conocido fue en Avda. de España, n.º 7-2º dcha., en comparecencia del día de la fecha, se ha acordado hacer saber al demandado, D. José María Galiana Aldazabal, por encontrarse actualmente en ignorado paradero, haber cesado, su Procurador, D. José Toledo Sobrón, en su representación, a fin de que en término de diez días, pueda designar nuevo Procurador que le represente en dichos autos y, así mismo, por medio del presente, se le cita, para que el día 4 de marzo próximo y hora de las 11,30 horas de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para proceder a la continuación de la comparecencia, para la disolución del régimen económico matrimonial, con formación del inventario, división y adjudicación de bienes.

Dado en Logroño, a 6 de febrero de 1987.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

*Edicto*

IV.315

Doña Carmen Compaired Plo, Juez de Instrucción de Calahorra y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario n.º 10 de 1983 sobre robos, contra Martín Vicioso Vitoria y tres más, en la que por providencia de esta misma fecha se ha acordado llamar a la perjudicada Elena Ortega Martínez que tuvo su domicilio en Calahorra, calle Cabezo, n.º 86 y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado a fin de hacerle entrega de la indemnización correspondiente, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se adjudicará al Estado.

Dadon en Calahorra, a 13 de febrero de 1987.— La Juez de Instrucción.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

*Edicto*

IV.316

Don Fermin Francisco Hernández Gironella, Juez del Juzgado de

Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 38 de 1987, a instancia del Procurador Don Luis Ojeda Verde, en nombre y representación de Don César Pérez Vega, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Vitoria, con D.N.I. n.º 11.685.497, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada de la finca urbana que se describirá.

El solicitante Don César Pérez Vega es dueño de la finca urbana cuya descripción se expresa: "Casa habitación sita en Baños de Rioja y su calle del Castillar, número 32, de una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados, que consta de planta baja con cuadras, portal y otras dependencias primer piso o principal, dividido en varias habitaciones y alto o desván. Linda Norte y Oeste o derecha y espalda, casa y sereno de Pablo Andrés; Sur o izquierda, paso o entrada para dicho sereno y bodega; y Este, la calle de su situación."

Le pertenece la descrita finca a mi representado por habérsela comprado a Don Gonzalo San Martín Bañuelos y esposa Doña Agustina Cantabrana Rioja, conforme con la escritura de compraventa otorgada por estos últimos a favor de mi demandante, en fecha de 21 de septiembre de 1985, ante el Notario de Haro, D. Jesús Jiménez Pérez, con el n.º 841 de su protocolo.

A su vez, Don Gonzalo San Martín Bañuelos, casado con Doña Agustina Cantabrana Rioja, adquirió esa misma finca mediante contrato privado de compraventa celebrado en la villa de Belorado con fecha de 26 de julio de 1972, siendo sus vendedores Don Jesús Cantabrana Mendoza y los hermanos Gonzalo, Antonio, Andrés, Esteban, Fermín, Marcelo y Agustina Cantabrana Rioja.

Por lo expuesto en el apartado anterior, resulta que la finca en cuestión procede de Don Jesús Cantabrana Mendoza y de su esposa Aquilina Rioja, ambos ya fallecidos.

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el día de la fecha en dicho expediente, por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación del mismo puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a 11 de febrero de 1987.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO

*Cédula de citación*

IV.343

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 744/84 sobre daños tráfico se cita a José Luis Jiménez Buñuel cuya última residencia era c/ Rodríguez Paterna, n.º 18, bajo, de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 13 de febrero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de citación*

IV.344

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 744/84 sobre daños tráfico se cita a Antonio Fernández Jiménez cuya última residencia era c/ Marqués de San Nicolás, n.º 33-2º, de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 10 de marzo y hora de las 10,15, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 13 de febrero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de citación*

IV.345

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n.º 706/84 sobre lesiones en agresión se cita a Antonio Manuel Morais Correia cuya última residencia era Logroño, c/ Barriocepo, n.º 46-4º y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 10 de marzo y hora de las 10,05, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 13 de febrero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de citación*

IV.346

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos

de Juicio de Faltas nº 651/84 sobre lesiones en agresión se cita a María Isabel Domínguez Jorge cuya última residencia era ignorada y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 10 de marzo y hora de las 10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 13 de febrero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de citación*

IV.347

En cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 556/86 sobre orden público se cita a Rafael Alberca Suarez cuya última residencia era c/ Somosierra desconociendo número, de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 10 de marzo y hora de las 11, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 13 de febrero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Notificación*

IV.348

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas nº 597 del año 1987 por amenazas seguido contra José Jiménez Jiménez se ha dictado con fecha 4-11-86 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a José Jiménez Jiménez de la supuesta falta de amenazas que le ha sido imputada.

Y para que sirva de notificación a José Jiménez Jiménez cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 17 de febrero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de notificación y requerimiento*

IV.349

En el juicio de faltas nº 186/86, seguido por este Juzgado sobre malos tratos se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pts.
— Tasas Judiciales	2.360
— Reintegros y otros conceptos	850
— Multa	10.000

Total 13.210 pesetas (s.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Carlops Baltasar Ruiz Ruiz, cuyo último domicilio conocido fue en Navarrete, calle Logroño 11-2º B y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 18 de febrero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de citación*

IV.317

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en juicio civil número 147-86, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de Mercantil Ejejo, S.L., por la presente se cita a Dª Juana Victoria Freire Casais, en situación procesal de rebeldía y en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido era en Logroño, c/ Huesca, 4-3º, como parte demandada, para que el día 24 de los corrientes, a las 10 horas, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar confesión judicial, bajo juramento indecoroso, apercibiéndole de que, en caso de incomparecencia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, 12 de febrero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de requerimiento*

IV.318

En el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado bajo el número 103/86, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la casa número 9 de la calle de Galicia de esta capital, representada por la Procuradora de los Tribunales Dª Concepción Fernández Torija Oyón, contra Dª Josefina Salas Usan, mayor de edad y en ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas noventa y una mil ciento noventa y dos pesetas, intereses legales y costas, se ha dictado la resolución del tenor

literal siguiente:

“Propuesta de resolución.— Secretario Sr. Samper Ibáñez.— Providencia Juez Sr. Pérez Burred.— Logroño, a 13 de febrero de 1987. El precedente escrito y ejemplar del Boletín Oficial de La Rioja acompañado, únase a los autos de su razón. De conformidad con lo solicitado en el mismo por la parte actora, se decreta la ejecución de la sentencia dictada en dichos autos, que es firme, y en consecuencia se decreta el embargo de bienes de la demandada Dª Josefina Salas Usan, suficientes a cubrir la suma de doscientas noventa y una mil ciento noventa y dos pesetas, de principal, más la de ciento treinta y cinco mil pesetas que, provisionalmente y sin perjuicio de liquidación final, se calculan para costas e intereses legales. Y a tal efecto se ratifica el embargo trabado sobre el piso 1ºG de la casa nº 9 de la calle Galicia de esta ciudad como propiedad de dicha demandada, sobre el que se decretó embargo preventivo por Auto de 30 de junio de 1986 dictado en las presentes actuaciones. Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Logroño para que libre y remita a este Juzgado certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto el bien embargado, o que se halla libre de cargas, y requierase a la demandada para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de dicho inmueble, lo que, dada la situación de ignorado paradero de la misma, se realizará mediante Edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja. Lo acordó y firma S.S.ª de que doy fe.— Ante mí.— Conforme en el mismo día. El Juez.— Firmada y rubricada.”

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la demandada Dª Josefina Salas Usan —que se halla en ignorado paradero—, a fin de que en el plazo de seis días presente en Secretaría de este Juzgado de Distrito número 1 de Logroño los títulos de propiedad del piso 1ºG de la casa número 9 de la calle de Galicia, expido la presente, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en Logroño, a 13 de febrero de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Notificación*

IV.319

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 90 del año 1985 por hurto seguido contra María Inmaculada Valdés Jiménez se ha dictado con fecha 2-9-86 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a María Inmaculada Valdés Jiménez y M.L.A.E. en concepto de autoras de la falta que se les imputa a la pena de cuatro días de arresto menor a cada una y al pago de las costas del juicio por mitad; quedando definitivamente los objetos sustraídos en poder de su titular.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la condenada María Inmaculada Valdés Jiménez, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 13 de febrero de 1987.— El Secretario.

*Notificación*

IV.320

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 374 del año 1985 por hurto seguido contra Pedro Jiménez Fernández, se ha dictado con fecha 23 de julio de 1985 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Pedro Jiménez Fernández, como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de cuatro días de arresto menor y las costas del juicio, y que quede definitivamente en poder de su dueño la radio sustraída y recuperada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado Pedro Jiménez Fernández cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 13 de febrero de 1987.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO**

*Tasación de costas*

IV.333

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño, en funciones.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 1552 de 1984 se ha practicado: Tasación de Costas.

La practico yo, el Secretario, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el Juicio de Faltas nº 1.552/84 seguido por daños en tráfico y cuyo pago corresponde a Antonio Aliaga Cabezas.

	Pts.
Registro (D.C.11)	65
Diligencias Previas (T.1ª Art. 28)	110

Por tramitación Juicio (T. 1ª Art. 28)	605
Expedición 19 despachos (D.C.6ª)	2.660
Cumplimiento 19 despachos (Art. 31 T.1ª)	1.330
Ejecución (Art. 29-1ª)	90
Tasación de costas (Art. 10-6ª T.1ª)	450
Reintegro actuaciones	2.950
Multa	5.000
Indemnización a Autopista Vasco Aragonesa	9.482
<b>Total de la Tasación de Costas</b>	<b>22.742</b>

Importa la anterior tasación las figuradas veintidós mil setecientas cuarenta y dos pesetas. (S.e.u.o.)

Logroño, a 20 de enero de 1987.— El Secretario.

La indemnización devenga un interés del 12,50% desde la fecha de la sentencia a razón de 3.24 pesetas diarias.

Y para que conste, a fin de requerir de pago al condenado por tres días y darle vista por otros tres días, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 13 de enero de 1987.

*Tasación de costas*

IV.334

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Acctal., Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 522-85 se ha dictado: Tasación de Costas.

La practico yo, el Secretario, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el Juicio de Faltas nº 522-85 seguido por lesiones en agresión y cuyo pago corresponde a José Manuel Blasco Moneo.

	Pts.
Registro (D.C.11)	65
Diligencias Previas (T.1ª Art. 28)	45
Por tramitación Juicio (T.1ª Art. 28)	300
Expedición 10 despachos (D.C.6ª)	1.400
Cumplimiento 10 despachos (Art. 31 T.1ª)	700
Informes Forenses (Art. 34-1ª)	300
Ejecución (Art. 29-1ª)	90
Tasación de costas (Art. 10-6ª T.1ª)	450
Reintegro actuaciones	1.600
Multa	7.000
<b>Total de la tasación de costas</b>	<b>11.950</b>

Importa la anterior tasación las figuradas once mil novecientas cincuenta pesetas.

Logroño, a 16 de febrero de 1987.— El Secretario.

Y para que conste a fin de dar vista de la misma por tres días al penado José Manuel Blasco Moneo, y requerirle de pago por otros tres días, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 16 de febrero de 1987.

**JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO**

*Cédula de citación*

IV.321

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1135/86 sobre daños tráfico se cita al denunciado Felipe Lombrana Ruiz cuya última residencia era Logroño, c/ Calleja Vieja, 10, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 11 de marzo del corriente año a las 11,55, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 13 de febrero de 1987.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.322

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 174/86-C, sobre imprudencia, lesiones, se cita a Fabrice Martínez, a Thierry Antonine Martínez y a la Compañía de Seguros Garantía Mutualidad de Funcionarios, con residencia los dos primeros en Hendaya (Francia) y la tercera en París (Francia), para que en concepto de denunciado, responsable civil subsidiario, y responsable civil directa, respectivamente, comparezcan ante este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del juicio indicado, el día 18 de marzo a las 10,45 horas, con la prevención de que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Logroño, a 6 de febrero de 1987.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.323

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 669/86-B sobre daños se cita a Francisco Arburua Ortigosa cuya última residencia era en Logroño y en la actualidad en

ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de R.C.S., comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 25 de marzo de 1987 y hora de las 10,50, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 9 de febrero de 1987.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.324

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 177/86-C sobre daños por imprudencia se cita a Francisco Arburua Ortigosa cuya última residencia era en Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de R.C.S., comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 25 de marzo de 1987 y hora de las 10,45, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 9 de febrero de 1987.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO DE HARO**

*Edicto*

IV.325

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito de conformidad con providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al nº 6/87 a instancia de Dª Rosario Yerro Guinea, mayor de edad, vecina de Bilbao, contra D. Sergio Sagredo Clemente, Dª Tomasa Ortíz y sus hijos José María y María del Carmen Sagredo, todos mayores de edad y vecinos de Treviana (La Rioja), en cuya providencia se ha acordado emplazar a los posibles herederos de D. Nicasio Sagredo Clemente para que en el improrrogable plazo de seis días desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja comparezcan contestándola por escrito y con firma de Letrado, con la prevención de que caso de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda, siguiendo el curso de los autos sin volver a citarles ni oírles.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y para que sirva de emplazamiento en legal forma de los demandados Herederos desconocidos de D. Nicasio Sagredo Clemente, expido el presente que firmo en Haro, a 11 de febrero de 1987.— La Secretaria.

*Cédula de notificación*

IV.326

Dª Julia Varona Potes, Secretaria en funciones del Juzgado de Distrito de Haro (La Rioja).

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas nº 294/85, tramitados por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a D. Modesto Hernández Bolado, como responsable en concepto de autor de una falta prevista y penada en el art. 587 nº 1 del Código Penal, a la pena de 10 días de arresto menor, pago de las costas del Juicio y que indemnice a María Luisa Sanz Arrestí en la cantidad de 12.000 Pts., debiéndose restar a ésta cantidad las 400 Pts. obrantes en autos.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con el original a que me remito, y para que conste y su notificación al condenado D. Modesto Hernández Bolado y a la perjudicada María Luisa Sanz Arrestí, cuyos paraderos se ignoran, expido el presente en Haro, a 16 de febrero de 1987.— La Secretaria.

*Cédula de notificación*

IV.350

Dª Julia Varona Potes, Secretaria en funciones del Juzgado de Distrito de Haro (La Rioja).

Doy fe y testimonio: Que en los autos del Juicio de Faltas nº 286/85, tramitados por éste Juzgado sobre daños en accidente de circulación, se ha practicado tasación de costas que literalmente dice:

**TASACION DE COSTAS**

	Pts.
Indemnización al perjudicaco Pedro Vadillo García	63.912
D.C.11ª.— Registro	70
Art. 28-1º.— Diligencias preliminares	50
Srt. 28-1ª.— Tasa del Juicio	280
D.C.6ª.— Libramiento de 5 despachos en el juicio	700
Art. 31-1ª.— Cumplimiento de los mismos	400
Honorarios al perito D. José Luis González	2.000
Multa como pena a José Gracia Carpallo	10.000
Reintegro del Juicio hasta tasación de costas	1.000
<b>Total</b>	<b>78.412</b>

Importa la tasación de costas las figuradas setenta y ocho mil cuatrocientas doce pesetas, s.e.u.o. y sin perjuicio de las que pudieran derivarse.

Y para que conste y dar vista de la presente al condenado José Gracia Carpallo, por término de tres días, para que alegue lo que tenga por conveniente, respecto a la misma, expido el presente en Haro, a 12 de febrero de 1987.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO

*Sentencia* IV.335

Doña María Belén Revilla Grande, Juez Sustituto del Juzgado de Distrito de Alfaro (La Rioja).

Hago saber: Que en el Juicio de Faltas nº 163/86 de los de este Juzgado, seguido por insultos y amenazas, seguido por denuncia presentada por Rafael Villanueva Rojas, contra Francisco La Cruz Ramos, que se halla en paradero desconocido y otros, se ha dictado sentencia con fecha 14 del actual, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo a Francisco La Cruz Ramos, de la falta que le es imputada en este procedimiento. Que debo condenar y condeno a Luis Antonio García Lozano, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 585-4º del Código Penal a la pena de 7.500 Pts. de multa, con cinco días de arresto sustitutorio para el caso de impago de la misma y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a las actuaciones, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.— Sellada con el del Juzgado.”

Y para que sirva de notificación a Francisco La Cruz Ramos que se halla en paradero desconocido, se expide el presente.

Dado en Alfaro, a 17 de febrero de 1987.— La Juez de Distrito.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO

*Tasación de costas* IV.327

Dª Trinidad Madorrán Moreno, Secretaria del Juzgado de Distrito de Arnedo.

Doy fe: Que se ha practicado la siguiente tasación de costas.

La practico yo, la Secretaria, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de la providencia que antecede dictada en el Juicio de Faltas nº 169/83, seguido por lesiones en agresión y cuyo pago corresponde a Gregorio García Prieto, actualmente con domicilio

desconocido.

Derechos de Registro (D.C.11)	20
Diligencias Previas (T.1ª Art. 28)	15
Tramitación juicio (T.1ª Art. 28)	110
Multa	4.000
Ejecución de Sentencia	35
Exhortos	350
Reintegros	770
Mutualidades	633
Forense	600
Total tasación de costas	6.993

Importa la anterior tasación las figuradas seis mil novecientos noventa y tres pesetas. (S.e.u.o.).

En Arnedo, a 13 de febrero de 1987.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

*Cédula de citación a juicio de faltas* IV.328

En virtud de proveído dictado por el Sr. Juez de esta ciudad con esta fecha, se cita a Berta Auz Oquifana para que el día 24-marzo-1987 a las 11 horas comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado (sito en Plaza de España nº 6) en juicio de faltas nº 13/87, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica ni alega justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santo Domingo de la Calzada, a 12 de febrero de 1987.— El Agente del Juzgado.

*Cédula de citación a juicio de faltas* IV.329

En virtud de proveído dictado por el Sr. Juez de esta ciudad con esta fecha, se cita a José Rodríguez Camarena para que el día 24-marzo-1987 a las 12 horas comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado (sito en Plaza de España nº 6) en juicio de faltas nº 16/87, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica ni alega justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santo Domingo de la Calzada, a 12 de febrero de 1987.— El Agente del Juzgado.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras y servicios

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación

*Concurso para la "Adquisición de doce motocicletas destinadas a los diversos servicios de vigilancia que realiza la guardería forestal en los montes de la Comunidad Autónoma de La Rioja". Expte. nº 04-4-2.1.1-006/87 V.A.107*

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente convoca el siguiente Concurso:

Objeto: "Adquisición de doce motocicletas destinadas a los diversos servicios de vigilancia que realiza la guardería forestal en los montes de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Presupuesto de contrata: Cinco millones trescientas cuarenta mil pesetas (5.340.000 Ptas.).

Fianza provisional: 106.800 Ptas.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 21 de marzo de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 24 de marzo de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 23 de febrero de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

*Corrección de error* V.A.108

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 21 de fecha 21 de febrero actual, para la contratación de las obras, mediante Subasta de "Pavimentación de la Ctra. LO-8310, Travesía de Torrecilla en Cameros (Tramo: de la N-111 a cruce con N-111) y LO-8330 Camino de Torrecilla en Cameros a Aserradero (Tramo: Cruce LO-8310 a Aserradero)", se pone en conocimiento de los interesados que el anuncio queda redactado de la siguiente forma:

La Consejería de Obras Públicas convoca la siguiente Subasta:

Objeto: Pavimentación de la Ctra. LO-8310, Travesía de Torrecilla en Cameros (Tramo: de la N-111 a Cruce con N-111) y LO-8330 Camino de Torrecilla en Cameros a Aserradero (Tramo: Cruce LO-8310 a Aserradero).

Presupuesto de contrata: Veinticuatro millones cuatrocientas ochenta y cinco mil trescientas ochenta y ocho pesetas (24.485.388 Ptas.).

Plazo de ejecución: Un mes (1).

Clasificación: Grupo: G. Subgrupo: 4 ó 6 Categoría: e.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 10 de marzo de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 13 de marzo de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días h horas hábiles de oficina.

Logroño, 24 de febrero de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

#### HOSPITAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL "SAN MILLAN" — LOGROÑO

*Concurso Restringido de carácter Público nº 35/87*

V.A.106

Se convoca Concurso para el suministro de Pescado fresco y congelado, Frutas, Verduras y Hortalizas frescas y congeladas, Carne, Huevos, Pollos, Leche, Yogourth y Mantequilla, Pan, Agua, Mosto y Zumos, Embutidos, Galletas, Queso, Café soluble en sobres, Azúcar en sobres, Mermeladas en porciones, Aceite, Sopas preparadas (Crema de Champiñón, crema espárragos, puré de 7 verduras), a dicho centro sanitario, en cuya Administración se encuentra a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones a que ha de ajustarse este Concurso.

El importe del presente anuncio, será a cargo de los adjudicatarios.

Logroño, 19 de febrero de 1987.— El Director Provincial.

## B. Otros anuncios oficiales

### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Convocatoria a interesados en el Regadío del Término de los Royales*  
V.B.67

Doña María Antonia San Felipe Adán, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Calahorra (La Rioja).

Convoca a Junta General a todos los interesados en el Regadío del Término de los Royales de la jurisdicción de Calahorra, que tendrá lugar en los locales de la Cámara Agraria de Calahorra, el día 18 de marzo de 1987, a las 20,30 horas en su primera convocatoria y a las 21 horas para la segunda; con el fin de constituir una Comunidad de Regantes para el aprovechamiento de las aguas del río Cidacos.

Calahorra, 17 de febrero de 1987.

### AYUNTAMIENTO DE RODEZNO

*Solicitud de licencia para apertura de una industria de manipulación de tubérculos*  
V.B.69

Por Dña. Teresa Vidorreta Jiménez, actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de industria de manipulación de tubérculos, con emplazamiento en Polígono 2, parcela 75 de Rodezno.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rodezno, a 15 de enero de 1987.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

*Solicitud de licencia para apertura de una planta de elaboración y embotellado de vino*  
V.B.70

Por parte de D. Isaac Ramírez se ha solicitado licencia para establecer la actividad de elaboración y embotellado manual de vino de origen Rioja en la finca nº 7 de la c/ Carretera de Peñacerrada de esta municipalidad, según proyecto de ejecución del Arquitecto D. Jesús Pascual Vicente.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 13 de febrero de 1987.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para apertura de una planta de elaboración y embotellado de vino*  
V.B.71

Por parte de D. Abel Mendoza Monge se ha solicitado licencia para establecer la actividad de elaboración y embotellado manual de vino de origen Rioja en la finca nº 7 de la c/ Carretera de Peñacerrada de esta municipalidad, según proyecto de ejecución del Arquitecto D. Jesús Pascual Vicente.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 13 de febrero de 1987.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para apertura de una planta de elaboración y embotellado de vino*  
V.B.72

Por parte de D. Luis Peciña Pérez se ha solicitado licencia para establecer la actividad de elaboración y embotellado manual de vino de origen Rioja en la finca nº 7 de la c/ Carretera de Peñacerrada de esta municipalidad, según proyecto de ejecución del Arquitecto D. Jesús Pascual Vicente.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 13 de febrero de 1987.— El Alcalde.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

*Solicitud de concesión de aguas públicas*  
V.B.65

El Ayuntamiento de Rincón de Soto (La Rioja) solicita una concesión de agua a derivar del río Ebro, en su término municipal, de 4 l/s., para efectuar cuatro riegos anuales a una plantación de chopos de 0,5 Has.

La extracción se efectuará directamente del río mediante un grupo motobomba, y se aplicará a la tierra a través del sistema de canalización existente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, nº 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y planos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 5 de febrero de 1987.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

*Solicitud de autorización para embalsar agua*  
V.B.66

D. José Luis Solano Pérez ha solicitado autorización para realizar un paradero en el Barranco de la Degollada, en el término municipal de Calahorra (La Rioja), con objeto de almacenar unos 4.000 m<sup>3</sup> de agua para riego, a cuyo fin presenta proyecto de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 6 de febrero de 1987.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO MOLINO EN SOJUELA

*Corrección de error*  
V.B.68

Advertida omisión en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 16 del día 10 de los corrientes, sobre la constitución de la Comunidad de Regantes del Río Molino, se hace saber que la hora señalada en la convocatoria, es la de las 7 de la tarde del próximo día 14 de marzo.

Sojuela, 16 de febrero de 1987.— El Alcalde.

### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: LO-1-1958

### TARIFAS

**ANUNCIOS.**  
Por cada línea o fracción (a 2 columnas) **PESETAS** 75

**PESETAS**  
Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58  
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

### SUSCRIPCIONES

Año 3.100  
Semestre 1.600  
Trimestre 850

### VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35  
Ejemplar atrasado más de un mes 50  
Ejemplar atrasado más de 1 año 100